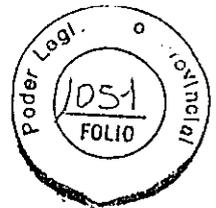




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 163/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 Abr 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02394/01- "S/Cancelación facturas proveedores varios por gastos de mantenimientos edificio públicos-órdenes de emergencia de la ciudad de Ushuaia"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

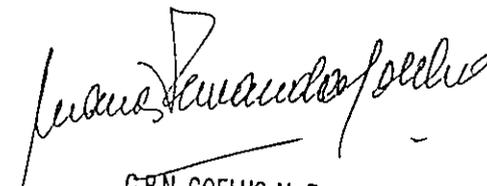
1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, como así tampoco la solicitud del mismo; ya que el expediente se inicia con la presentación de facturas por gastos ya ejecutados, verificándose que las órdenes de servicios de emergencia son de fecha posterior a las correspondientes facturas; configurando un incumplimiento al Decreto Nro. 1465/00.

2-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado por la Ley Nro. 495.

3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 162/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

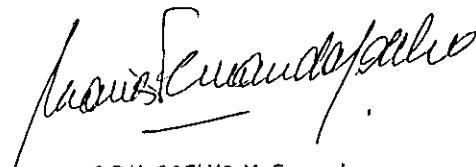
USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01490/01- "S/Contrato de locación de servicios de la Sra. Viviana del Valle Gonzalvez"

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle en devolución el expediente de la referencia, en virtud de no corresponder la intervención de este Organismo de Control en función a lo establecido en el artículo 32 de la Ley nro. 50 modificada por el artículo 119 de la Ley Nro. 495 reglamentada parcialmente por el Decreto Nro. 2460/00, y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nro. 01/01, atento a que la intervención de este Tribunal será en oportunidad de adjuntarse al expediente el contrato y su respectivo decreto ratificatorio.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 161/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

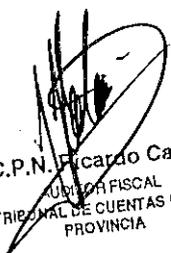
REF.: EXPEDIENTE NRO. 02419/01- "S/Liberación de fondos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el pago a proveedores"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

3-No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso, y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 160/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

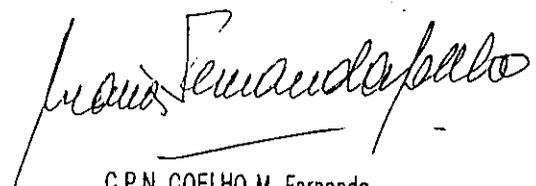
REF.: EXPEDIENTE NRO. 02007/01- "S/Pago subsidio a favor de Eulalia Correa"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y del devengado.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.


C.P.N. Ricardo Catirri
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 159/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

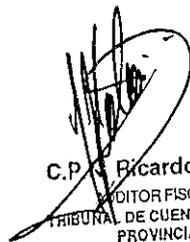
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02006/01- "S/Pago de subsidio del matrimonio Videira-Schmunk"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y del devengado.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


A.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 158/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 09050/00- "S/Compra de elementos para el laboratorio
Brucelosis ovina en la ciudad de Río Grande"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado a fojas 12.

2-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado correspondiente al ejercicio 2001.

3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

5-Se deberán conformar los remitos obrantes a fojas 37/42.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 157/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00089/01- "S/Contrato de locación de servicios entre la Provincia y la Sra. Escobar Lidia Graciela"

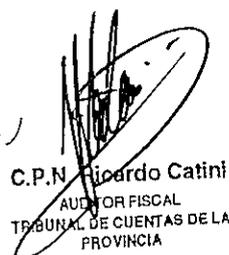
Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

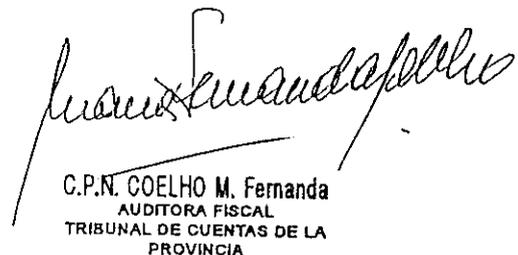
1-No consta en el expediente de marras el acto administrativo que autorice el gasto tramitado.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

Asimismo se comparte lo expresado en el Informe Legal Nro. 05/01-Letra: T.C.P.-CA-Organismo: Adm. Central-Intervención preventiva obrante a fojas 31/31, el cual forma parte integrante del presente informe.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Cde. Expte. Gob. Pcial No. 089/01

INFORME LEGAL No. 05 /01
LETRA: T.C.P. / C.A.
ORGANISMO ADM.CENTRAL
INTERVENCIÓN PREVENTIVA

USHUAIA, 21 ABR 2001

SEÑORA AUDITORA FISCAL:

Habiéndose requerido la intervención del Área Legal del Tribunal de Cuentas en el expediente del corresponde, y luego del análisis jurídico de los actuados, se concluye:

- 1) atento la determinación estricta de la autoridad que debe realizar la excepción para las contrataciones realizada por el artículo 25° del Decreto Provincial No. 1947/99, tal es el Sr. Gobernador o quien se encuentre a cargo del Ejecutivo Provincial y en mérito al dispendio que tal requisito puede significar en el quehacer administrativo diario, encontramos prudente recomendar se valore la emisión de un acto administrativo que reglamente la delegación de esa función en las autoridades que se estime corresponder. Esta delegación implicaría la determinación de los funcionarios hábiles para realizar esta intervención, despejando toda duda sobre su competencia y agilizando el procedimiento administrativo.
- 2) El acto administrativo que aprueba la contratación no realiza encuadre alguno, tal la recomendación que la Subsecretaría Legal y Técnica realiza a fs. 20.
- 3) Independientemente de la observación precedente, es de destacar que no se encuentra debidamente fundada en a nota de solicitud obrante a fs. 16 la estricta necesidad funcional que la contratada viene a cubrir. Por otra parte, el objeto de la contratación determinado en la cláusula primera del ejemplar original (fs. 23) no es lo suficientemente preciso, por lo que, tampoco podemos pronunciarnos sobre la procedencia de los antecedentes personales y formativos de la LOCADORA para acreditar la especialidad, por lo que en el estado actual de los actuados no sería factible dar curso a la tramitación amparada en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial. Sobre este particular, SILVIA COHN en su "CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO – Concordada, Anotada y Comentada", pág. 278, comenta: "La contratación de personal en cualquiera de las áreas de los tres poderes deben entenderse siempre como excepcional. Ello porque la norma comienza indicando que "queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes..."

Partiendo de esta prohibición las excepciones deben encontrarse fundadas en dos razones puesto que la norma indica razones de especialidad "y" estricta necesidad funcional, es decir que no se admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o"...Es decir, no

///...2.-



...III2.-

podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la Administración,..."

Es decir, las contrataciones de personal temporario, cualquiera fuere la modalidad escogida debe realizarse con criterio restrictivo y en el cumplimiento estricto de las pautas legales.

Queda bajo su análisis la revisión de la existencia de imputación preventiva y otras de naturaleza contable que estime corresponder.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 156/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

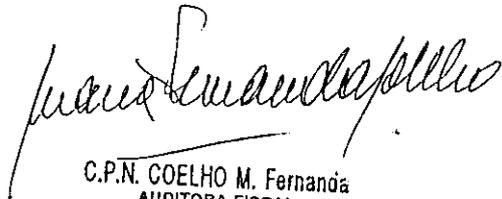
USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02383/01- "S/Llamado a Concurso de Precios para la adquisición de víveres y artículos de limpieza destinados a la Escuela Superior de Policía"

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle en devolución el expediente de la referencia, en virtud de no corresponder la intervención de este Organismo de Control en función a lo establecido en el artículo 32 de la Ley nro. 50 modificada por el artículo 119 de la Ley Nro. 495 reglamentada parcialmente por el Decreto Nro. 2460/00, y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nro. 01/01, atento que el mismo se encuentra en la etapa del llamado a Concurso de Precios; debiendo remitirse a esta área una vez que se haya expedido la Comisión de Preadjudicación con el correspondiente informe.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 155/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

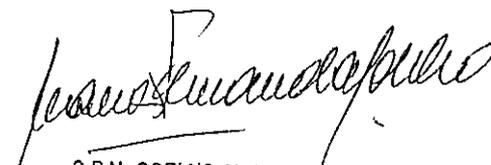
REF.: EXPEDIENTE NRO. 02405/01- "S/Presupuestos por traslado varios con motivo de llevarse a cabo la Exposición s/ "Äna Frank "

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.


C.P.N. Eduardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. GOELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 154/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02296/01- "S/Cancelación de factura CE.FU.E.R."

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, como así tampoco la solicitud del mismo.

2-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.

3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 153/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02538/01- "S/Instalación red cloacal y colocación cámara de inspección y tratamiento en estación Piscicultura Río Olivia- Subs. de Rec. Naturales"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en el expediente de marras el acto administrativo que autorice el gasto solicitado a fojas 2.

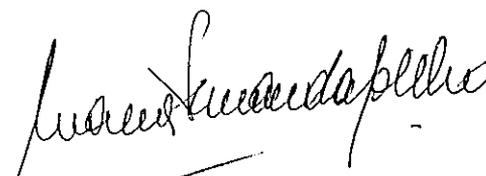
2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso, y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.

5-Se deberá adjuntar al expediente la documentación que acredite la efectiva prestación de los servicios facturados.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 152/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02537/01- "S/Zanjeo para extensión servicios en estación Piscicultura Río Olivia- Subs. de Recursos Naturales"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en el expediente de marras el acto administrativo que autorice el gasto solicitado a fojas 2.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 4-No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso, y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.
- 5-Se deberá adjuntar al expediente la documentación que acredite la efectiva prestación de los servicios facturados.

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 151/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 16 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00749/01- "S/Llamado a Licitación para la adquisición de cuatro cuatriciclos 4 x 4 totalmente equipados para la Subs. de Rec. Naturales"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en el expediente de marras el acto administrativo que autorice el gasto tramitado en el mismo.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 4-No obra en el expediente documentación que acredite la modificación presupuestaria para efectuar la imputación presupuestaria en la etapa de la reserva del crédito de fojas 7, en virtud de lo expresado a fojas 6 por el Contador General: "...la partida Bienes de Uso no se encuentra habilitada para el presente ejercicio.".
No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso, y del devengado.
- 5-Se deberá adjuntar al expediente la correspondiente planilla de inventario de bienes a cargo firmada por el responsable.
- 6-No se encuentra firmado el cuadro comparativo obrante a fojas 45.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 150/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

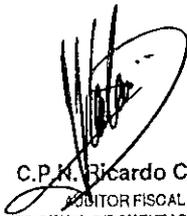
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01928/01- "S/Pago subsidio a favor del matrimonio Villafañe Ojeda"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y del devengado.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 149/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

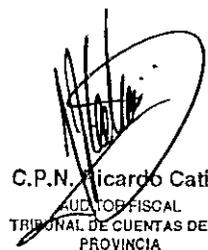
USHUAIA, 16 ABR 2001.

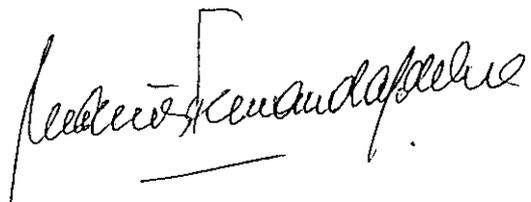
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02416/01- "S/Cancelación factura de la firma La Caja"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-De acuerdo al monto de la contratación obrante a fojas 6 por \$ 57.970,90 correspondería haberse efectuado un Concurso de Precios, de acuerdo al Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente,
No consta en el expediente de marras el acto administrativo que autorice el gasto tramitado.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 4-No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso, y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.
- 5-Las facturas obrantes a fojas 4/5 no se encuentran conformadas.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 148/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

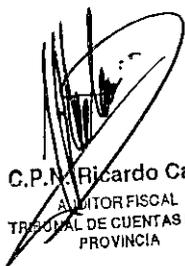
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

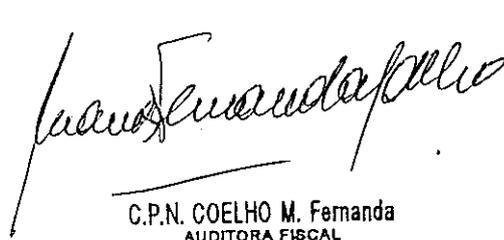
REF.: EXPEDIENTE NRO. 11083/00- "S/Contratación para la determinación de la concentración de glutaraldehído"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno-de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 147/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02082/01- "S/Cancelación de facturas varias"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en el expediente de marras el acto administrativo que autorice el gasto tramitado en el mismo, como así tampoco consta la pertinente solicitud de la necesidad del gasto.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso, y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.

5-No obstante lo expresado a fojas 11 y vuelta por la Dirección de Patrimonio, Seg. y Concesiones, se deberá adjuntar al expediente la correspondiente planilla de inventario de bienes a cargo firmada por el responsable, en virtud de tratarse de bienes inventariables.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernando
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 146/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 16 Abr 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00332/01- "S/Adquisición de aspiradora para Fiscalización Sanitaria -zona 2-"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en el expediente de marras el acto administrativo que autorice el gasto solicitado a fojas 6.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-Se deberá rectificar el importe de la imputación presupuestaria obrante a fojas 8 en virtud del importe facturado a fojas 11 (\$139,00).

Asimismo se verificó que la partida presupuestaria utilizada en la mencionada imputación no está abierta en el nomenclador vigente según la Circular Nro. 01/01.

No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso, y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.

5-La factura obrante a fojas 11 se encuentra sin conformar.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 145/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02418/01- "S/Liberación de fondos del INDEC, para el pago a la Dirección de Estadística durante el mes de Marzo/01"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

3-No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso, y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 144/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02226/01- "S/Adquisición de un servidor para proyecto contable"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en el expediente de marras el acto administrativo que autorice el gasto solicitado a fojas 3.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-La imputación presupuestaria del gasto en la reserva de crédito obrante a fojas 12 no se condice con la plasmada por Nota Nro. 119/01-Letra: DIyCC- de fojas 11. Asimismo no obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso, y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.

5-No obra en el expediente la documentación que acredite la efectiva recepción de los elementos adquiridos.

6-Se deberá adjuntar al expediente la correspondiente planilla de inventario de bienes a cargo firmada por el responsable.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 143/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01926/01- "S/Facturas de Argentores por \$ 2.677,11 mes Diciembre"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-De las tramitaciones surge que el gasto se ha ejecutado, ya que obra a fojas 2 la correspondiente factura, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Ley Nro. 495.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-No obra en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.



C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 142/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAILA, 16 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00545/01- "S/Adquisición de una computadora para la delegación Río Grande de la Subsecretaría de Recursos Naturales"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en el expediente de marras el acto administrativo que autorice el gasto solicitado a fojas 5.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso, y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.

5-Se deberá adjuntar al expediente la correspondiente planilla de inventario de bienes a cargo firmada por el responsable.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 141/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00364/01- "S/Adquisición materiales red de informática"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta el acto administrativo por el cual se autorice el gasto solicitado a fojas 2.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 4-No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.
- 5-El cuadro comparativo obrante a fojas 16 no se encuentra firmado.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernaniga
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 140/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 16 ABR 2001

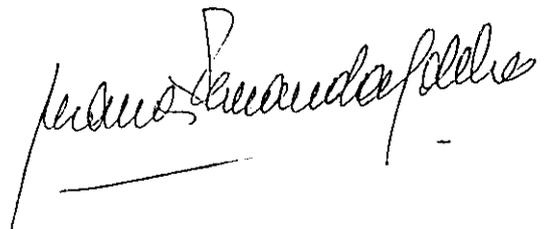
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02365/01- "S/Cancelación facturas varias"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta la solicitud de la necesidad de cada gasto tramitado en el expediente bajo estudio.
- 2-No consta en el expediente de marras el acto administrativo que autorice los gastos tramitados en el mismo.
- 3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 5-No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso, y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.
- 6-La factura obrante a fojas 8 y 36 no se encuentra conformada.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 139/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABK 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01384/01- "S/Pago por la suma de pesos \$ 1.800,00-Ref. pago de servicios prestados por la Dra. María Teresa Escudero"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en el expediente de marras el acto administrativo que autorice el gasto solicitado a fojas 5.

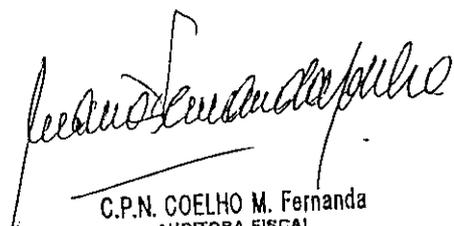
2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso, y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.

5-Se deberá adjuntar al expediente la correspondiente planilla de inventario de bienes a cargo firmada por el responsable.


C.P.N. Ricardo Catini
CONTADOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Cde. Expte. Gob. Pcial No. 01384//01 y
00137/01

INFORME LEGAL No. 02 / 01
LETRA: T.C.P. / C.A.
ORGANISMO ADM. CENTRAL
INTERVENCIÓN PREVENTIVA

USHUAIA,

SEÑOR AUDITOR FISCAL:

Habiéndose requerido la intervención del Área Legal del Tribunal de Cuentas en el expediente del corresponde, y luego del análisis jurídico de los actuados, se concluye:

1) La contratación se ha formalizado sin la autorización del Sr. Gobernador, tal previsión del artículo 25° del Decreto Provincial No. 1947/99.

Sobre el carácter inalienable de la excepción solicitada por este precepto y la tacha de nulidad que su incumplimiento acarrea, se ha pronunciado el Sr. Fiscal de Estado en su Dictamen No. 06/01 de fecha 03/01, en el cual expresamente opina: *"...En tanto con relación a los contratos de locación de servicios,..., y de no haberse cumplimentado el procedimiento de excepción previsto, deberá procederse a dejarlos sin efecto, quedando la posibilidad de regularizar la situación de las personas contratadas de darse lo supuestos para ello conforme la normativa vigente."*

2) se recomienda arbitrar los mecanismos administrativos que permitan concluir con el trámite de contratación con anterioridad al comienzo de su ejecución, en el caso que nos ocupa, la prestación efectiva del servicio por parte de la locadora. Ello a efectos de amparar jurídicamente la relación que el mismo produce y las consecuencias que de la misma pueden suscitarse.

3) las previsiones contenidas en el artículo 73° inciso 2) de la Constitución Provincial tienen por objeto, no sólo evitar contrataciones de personas que no cumplan con requisitos mínimos de idoneidad, sino también evitar que se encuentren en estado temporario aquellos que prestan servicios indispensables para la consecución del objetivo común y el cumplimiento de las funciones inherentes a su orgánica. (ver *Diario de Sesiones, Convención Constituyente, convencional Martinelli, Tomo I, pág. 636*). En el caso *sub examine* la continuación en el tiempo de sucesivos contratos de locación y la finalidad de la D.A.R.T. hacen necesario una revisión de la modalidad escogida en el sentido antes mencionado.

Dra. Sandra B. de la PRECILLA
ABOGADA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 138/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00652/01- "S/Contratación del Sr. Enzo Rene Zucaria"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en el expediente documentación que avale la necesidad del gasto tramitado.

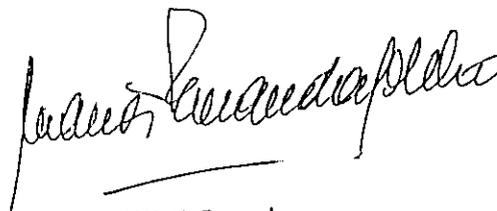
3-Falta el acto administrativo por el cual se autorice la solicitud del gasto obrante a fojas 7 del expediente de marras emanado por el funcionario establecido en el Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente-.

4-Se ha visualizado que el contrato registrado bajo el nro. 4986 (01.03.01) tiene vigencia a partir del 01.02.01 hasta el 31.07.01 (cláusula tercera), mientras que el mismo ha sido celebrado con fecha 28.02.01, ratificándose el mismo con fecha 27.03.01 mediante Decreto Nro. 487/01.

5-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

Asimismo, se adjunta Informe Legal Nro. 03/01-Letra- TCP-CA- Organismo: Adm. Central Intervención Preventiva de fecha 10.04.01 obrante a fojas 29, el cual se comparte y forma parte integrante del presente.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Cde. Expte. Gob. Pcial No. 0652//01

INFORME LEGAL No. 03 /01
LETRA: T.C.P. / C.A.
ORGANISMO ADM. CENTRAL
INTERVENCIÓN PREVENTIVA

USHUAIA,

SEÑOR AUDITOR FISCAL:

Habiéndose requerido la intervención del Área Legal del Tribunal de Cuentas en el expediente del corresponde, y luego del análisis jurídico de los actuados, se concluye:

- 1) atento la determinación estricta de la autoridad que debe realizar la excepción para las contrataciones realizada por el artículo 25º del Decreto Provincial No. 1947/99, tal es el Sr. Gobernador o quien se encuentre a cargo del Ejecutivo Provincial y en mérito al dispendio que tal requisito puede significar en el quehacer administrativo diario, encontramos prudente recomendar ser valore la emisión de un acto administrativo que reglamente la delegación de esa función en las autoridades que se estime corresponder. Esta delegación implicaría la determinación de los funcionarios hábiles para realizar esta intervención.
- 2) La nota de solicitud obrante a fs. 6 de los actuados no da cuenta de la estricta necesidad funcional que fundamenta la contratación. Este es un requisito que, indisolublemente acreditado conjuntamente con la especialidad viene a posibilitar el encuadre escogido. Sobre este particular, Silvia COHN en su "CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - Concordada, Anotada y Comentada", pág. 278, comenta: "La contratación de personal en cualquiera de las áreas de los tres poderes debe entenderse siempre como excepcional. Ello porque la norma comienza indicando que "queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes..."

Partiendo de esa prohibición las excepciones deben encontrarse fundadas en dos razones puesto que la norma indica razones de especialidad "y" estricta necesidad funcional, es decir que no se admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o"... Es decir, no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la Administración, impidiendo también la horma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración."

///...2.-

...///2.-

- 3) Toda la documentación que tramite en un expediente debe ser agregada y debidamente foliada.

Queda a su consideración la revisión de la partida presupuestaria sobre la cual se ha realizado la imputación preventiva del gasto y otros aspectos contables que estime corresponder.

Dra. Sandra B. de la PRECILLA
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 137/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00524/01- "S/Contratación del Sr. Carballo, Italo Raymundo"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-Falta el acto administrativo por el cual se autorice la solicitud del gasto obrante a fojas 1 del expediente de marras emanado por el funcionario establecido en el Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente-.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

Asimismo, se adjunta Informe Legal Nro. 04/01-Letra- TCP-CA- Organismo: Adm. Central Intervención Preventiva de fecha 10.04.01 obrante a fojas 31, el cual se comparte y forma parte integrante del presente.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Cde. Expte. Gob. Pcial No. 524/01

INFORME LEGAL No. 04/01
LETRA: T.C.P. / C.A.
ORGANISMO ADM. CENTRAL
INTERVENCIÓN PREVENTIVA

USHUAIA, 10 DE ABRIL 2001

SEÑOR AUDITOR FISCAL:

Habiéndose requerido la intervención del Área Legal del Tribunal de Cuentas en el expediente del corresponde, y luego del análisis jurídico de los actuados, se concluye:

1) atento la determinación estricta de la autoridad que debe realizar la excepción para las contrataciones realizada por el artículo 25° del Decreto Provincial No. 1947/99, tal es el Sr. Gobernador o quien se encuentre a cargo del Ejecutivo Provincial y en mérito al dispéndio que tal requisito puede significar en el quehacer administrativo diario, encontramos prudente recomendar ser valore la emisión de un acto administrativo que reglamente la delegación de esa función en las autoridades que se estime corresponder. Esta delegación implicaría la determinación de los funcionarios hábiles para realizar esta intervención.

2) La nota de solicitud obrante a fs. 1 no da cuenta de las necesidades funcionales que el contratado viene a cumplir y no constan en los actuados la especialidad, por lo que no es factible dar curso a la tramitación amparada en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial. Sobre este particular, SILVIA COHN en su "CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO – Concordada, Anotada y Comentada", pág. 278, comenta: "La contratación de personal en cualquiera de las áreas de los tres poderes deben entenderse siempre como excepcional. Ello porque la norma comienza indicando que "queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes..."

Partiendo de esta prohibición las excepciones deben encontrarse fundadas en dos razones puesto que la norma indica razones de especialidad "y" estricta necesidad funcional, es decir que no se admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o"...Es decir, no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la Administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración."

Dra. Sandra B. de la PRECILLA
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 136/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 16 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00272/01- "S/Adquisición de doce motos destinadas a la Policía de la Provincia"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.
 - 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
 - 3-Se deberán autenticar la totalidad de las fotocopias simples que obran en el expediente.
 - 4-Con respecto a la firma preadjudicada R.D.S. S.A. se ha evidenciado que no ha cumplido el pliego de condiciones y cláusulas particulares en los siguientes puntos:

*Cláusulas Particulares punto 3ro.: -"en el caso de personas jurídicas, deberá acreditar la inscripción en Inspección General de Justicia".
- "Para el caso de sociedades: copia del contrato social y sus modificaciones si las hubiere, poderes concedidos y toda otra documentación que acredite fehacientemente el carácter que revisten las personas que rubrican las fojas que integran la presentación de la oferta".
- Cabe destacar que el incumplimiento precedentemente expuesto no ha sido plasmado en el Acta de Preadjudicación obrante a fojas 135.
- 5-Se ha visualizado que la fecha que consta en el Acta de Preadjudicación es incorrecta por cuanto dice "del año 2000".
 - 6-A partir de la foja 19, el expediente de marras se encuentra incorrectamente foliado ya que está estampado con dos sellos y doble numeración; procediendo este Tribunal de Cuentas a su refojado.

Asimismo, se adjunta Informe Legal Nro. 01/01-Letra- TCP-CA- Organismo: Adm. Central Intervención Preventiva de fecha 09.04.01, el cual se comparte y forma parte integrante del presente.

Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Soledad M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Cde. Expte. Gob. Pcial No. 0272/01

INFORME LEGAL No. 01 /01
LETRA: T.C.P. / C.A.
ORGANISMO ADM.CENTRAL
INTERVENCIÓN PREVENTIVA

USHUAIA, 19 ABR 2001

SEÑORA AUDITORA FISCAL:

Habiéndose requerido la intervención del Área Legal del Tribunal de Cuentas en el expediente del corresponde, efectuando consulta sobre la observación del Pliego de Condiciones Generales y Particulares en la presentación de las ofertas y pronunciamiento de la Comisión de Adjudicación, se concluye:

- 1) A partir de la fs. 18 todas las subsiguientes cuentan con doble foliación sin constar motivo del desglose ni número correspondiente a la refoliación.
- 2) La descripción del equipamiento y las cláusulas particulares no se encuentran aprobadas por acto administrativo alguno.
- 3) No pueden tomarse como acreditativas de hecho o estado alguno las copias simples agregadas en el expediente.
- 4) Atento que la preadjudicación es un acto de la Administración preparatorio de la voluntad contractual del licitante, y su mero carácter técnico y consultivo, entendemos que debe contener todos los puntos valorados para arribar a la conclusión de la mejor oferta. Así debieran haberse detallado taxativamente los puntos del Pliego incumplidos por las ofertas desestimadas, con la finalidad de dotar a la licitante de toda la información que ésta debe sopesar para su decisión final.
- 5) La empresa preadjudicada R.D.S. S.A. no ha cumplido el pliego de condiciones y cláusulas particulares en el Punto 3, ya que la nota obrante a fs. 63 o 69 destaca como Concesionario oficial a otra firma del medio, no obra constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia ni copia del contrato social ni acreditación del poder suficiente del representante de la S.A. en esta licitación.
- 6) No existe vínculo jurídico alguno entre RDS S.A. y el Concesionario Oficial para garantizar el cumplimiento de la condición de provisión de repuestos y service.
- 7) Debiera haberse solicitado *ad effectum videndi* el Expediente No. 7273/00, a través

///...2.-

...///2.-

del cual tramitara la Licitación Pública No. 03/00, atento la remisión que se efectúa en las oferta preadjudicada a dicho trámite y a los fines de verificar la presentación de la muestra y de las certificaciones ratificadas.

Mención especial merece la forma de pago consignada por la firma preadjudicada, entendiendo que el pago anticipado no se encuentra amparado por la legislación vigente ni por las normas básicas de contabilidad pública. Tal lo explicita el encabezado de las cláusulas particulares, esta contratación debe ajustarse a las pautas establecidas en el Decreto 292/72. La exhaustiva reglamentación de los pasos que la contratación debe seguir realizado por dicho plexo no deja resquicios sobre la procedencia de la citada modalidad, como así tampoco la aplicación de los contenidos técnicos de compromiso y devengamiento incluidos en los artículos 31° y 32° de la Ley No. 495. El derecho del acreedor tiene nacimiento luego de la entrega de los bienes suministrados, efectuada la recepción formal, verificados los extremos técnicos, cuantitativos y cualitativos del Pliego y efectuado el compromiso de ley.

Quedan para su intervención la verificación de los restantes aspectos contables que estime corresponder.

Dra. Sandra B. de la PRECILLA
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 135/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

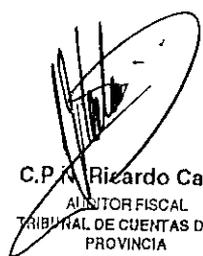
USHUAIA, 11 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01643/01- "S/Adquisición de una PC portátil y cartucho de tinta p/ distintas actividades de capacitación"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en el expediente de marras el acto administrativo que autorice el gasto solicitado a fojas 5.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 4-No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso, y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.
- 5-Se deberá adjuntar al expediente la correspondiente planilla de inventario de bienes a cargo firmada por el responsable.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 134/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 11 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02421/01- "S/Cancelación de la póliza de seguro nro. 1 110-0119910-01, presentada por la firma Mapfre Aconcagua Vida"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y del devengado del período mencionado a fojas 2.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 133/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 11 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00721/01- "S/Cancelación facturas Hospital Regional Río Grande"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No se está cumpliendo al momento de la autorización de la orden de práctica médica con el Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente- atento a ser el mismo autorizado por personal del área de la Secretaría de Salud-P.R.O.F.E.-. En virtud de ello, se recomienda el dictado de un acto administrativo emanado por autoridad competente delegando la facultad conferida por el Jurisdiccional vigente en materia de contratación directa en cabeza de la Secretaría de Salud dadas la complejidad, características y urgencia de los servicios mencionados.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso, y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.

5-Las facturas obrantes a fojas 2/3, 6/7, 9/10, no se encuentran conformadas.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 132/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00722/01- "S/Cancelación facturas Hospital Regional Río Grande"

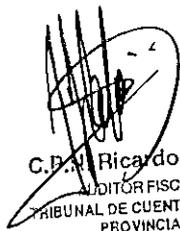
Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No se está cumpliendo al momento de la autorización de la orden de práctica médica con el Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente- atento a ser el mismo autorizado por personal del área de la Secretaría de Salud-P.R.O.F.E.-. En virtud de ello, se recomienda el dictado de un acto administrativo emanado por autoridad competente delegando la facultad conferida por el Jurisdiccional vigente en materia de contratación directa en cabeza de la Secretaría de Salud dadas la complejidad, características y urgencia de los servicios mencionados.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso, y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 131/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02059/01- "S/Cancelación de facturas varias"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No se autorizó el gasto del expediente de marras con anterioridad a la ejecución del gasto, en virtud de no existir la solicitud de autorización para efectuar el mismo, incumpliendo lo establecido en la Ley Nro. 495 y el Decreto Nro. 1465/00.
- 2-No consta la imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.
- 3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 4-Se deberá adjuntar al expediente la documentación que respalde la efectiva recepción de los elementos comprados mediante las facturas obrantes a fojas 3/8.
- 5-No obra en el expediente los motivos por los cuales se tramita una compra cuyo destino es el INFUETUR, según consta en las facturas obrantes a fojas 5/8.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 130/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 11035/00- "S/Curso de rescate alta montaña para la Policía Provincial"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta la imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado por el gasto en concepto de pasajes.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-La factura obrante a fojas 45 por pasajes aéreos no se encuentra conformada.
- 4-No consta las órdenes de pasajes correspondientes a los cuatro agentes comisionados al exterior.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


S.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 129/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 19 D ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

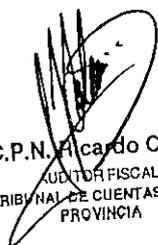
REF.: EXPEDIENTE NRO. 11985/00- "S/Facturas de I.S.T.T. por \$ 364,95"

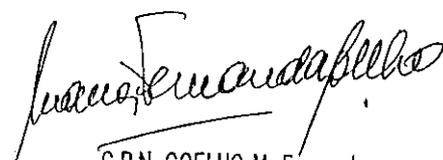
Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y del devengado.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-Se recomienda adjuntar la facturación en ejemplares originales.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 128/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 3 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02206/01- "S/Gastos del Correo Mes de Febrero/01"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

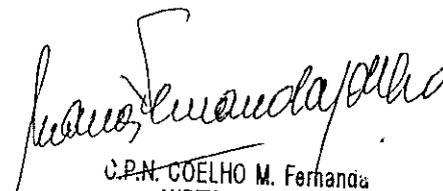
1-No se autorizó el gasto del expediente de marras con anterioridad a la recepción del servicio, en virtud de no existir la solicitud de autorización para ejecutar el gasto, incumpliendo lo establecido en la Ley Nro. 495.

2-La imputación presupuestaria obrante a fojas 6 fue realizada con posterioridad a la emisión de la factura obrantes a fojas 4/5 y en consecuencia a la efectiva prestación de los servicios contratados, lo cual constituye un incumplimiento a lo establecido en la ley mencionada en el punto anterior.

3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 127/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02396/01- "S/Cancelación de factura a la firma Aguilar Construcciones, por trabajos realizados en la Escuela Provincial Nro. 15 -Centenario de Ushuaia"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

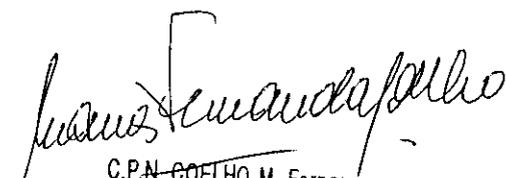
1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras por el funcionario establecido en el Decreto Nro. 1465/00, como así tampoco consta la correspondiente solicitud de la necesidad del gasto.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.

4-La presente tramitación se trata de un gasto ya ejecutado, por lo que no se dio cumplimiento a lo normado por la Ley Nro. 495 y el Decreto Nro. 1465/00- Jurisdiccional vigente.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernaldo
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 126/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01373/01- "S/Sobrevuelo avión PNA PA-71 Isla Soledad los días 29 y 30 de Enero"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno-de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 125/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

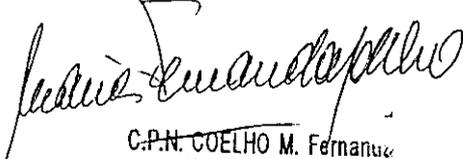
REF.: EXPEDIENTE NRO. 00475/01- "S/Sobrevuelo avión PNA PA-72 Isla Gran Malvina días 18 y 19 de Diciembre/00"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernandez
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 124/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 09397/00- "S/Indumentaria personal Río Grande"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado, correspondiente al ejercicio 2001.

4-Se deberá adjuntar al expediente la correspondiente documentación que acredite la efectiva recepción de los elementos adquiridos.

5-Se deberá adjuntar al expediente la planilla de inventario de bienes a cargo firmada por el responsable pertinente.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernaldo
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 123/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02178/01- "S/Cancelación factura GNC por un importe de \$ 1.652,40"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, asimismo no consta la pertinente solicitud de la necesidad del gasto.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-La presente tramitación se trata de un gasto ya ejecutado, por lo que no se dio cumplimiento a lo normado por la Ley Nro. 495 y el Decreto Nro. 1465/00- Jurisdiccional vigente.

4-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanu.
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 122/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01381/01- "S/Sobrevuelo avión PNA PA-72 Isla Gran Malvina los días 19 y 20 de Enero"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 121/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00498/01- "S/Reparación vehículo Renault 19 dominio BAB 261"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

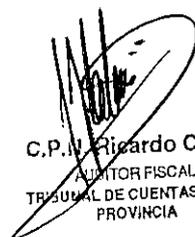
1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, solicitado a fojas 4. Asimismo la autorización que obra al pie de la misma no corresponde al funcionario establecido por el Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente.

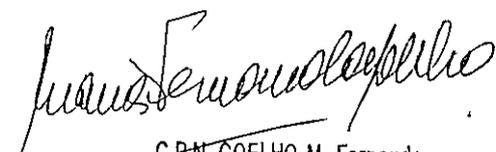
2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-La presente tramitación se trata de un gasto ya ejecutado, por lo que no se dio cumplimiento a lo normado por la Ley Nro. 495.

5-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y del devengado.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 120/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

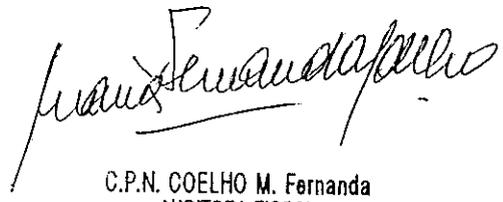
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01308/01- "S/Comisión a la localidad de Tolhuin por el Agte. Nahuelquin, José"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, asimismo la pertinente solicitud de la autorización se efectuó con posterioridad a la realización de las comisiones de servicios tramitadas.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-La presente tramitación se trata de un gasto ya ejecutado, por lo que no se dio cumplimiento a lo normado por la Ley Nro. 495 y el Decreto Nro. 1465/00- Jurisdiccional vigente.
- 4-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 119/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01031/01- "S/Adquisición de combustible gas-oil para la campaña de desparasitación canina año 2001"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras solicitado a fojas 8.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y del devengado.

5-Se deberá adjuntar al expediente la documentación por la cual se solicita el reintegro del gasto efectuado por el agte. Fabián Zanini.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 118/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02380/01- "S/Traslado e incorporación de líneas telefónicas en instalaciones del Ministerio de Educación sita en Fagnano y Bilbao de la localidad de Río Grande"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

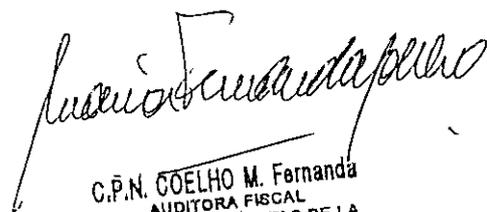
1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras solicitado a fojas 2.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno-de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 117/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01618/01- "S/Contratación prestación de servicios Dr. José Eduardo Gorosito en Unidad Ejecutora Provincial del PROFE"

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle en devolución el expediente de la referencia, en virtud de no corresponder la intervención de este Organismo de Control en función a lo establecido en el artículo 32 de la Ley nro. 50 modificada por el artículo 119 de la Ley Nro. 495 reglamentada parcialmente por el Decreto Nro. 2460/00, y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nro. 01/01, atento que este Tribunal ya se expidió sobre el expediente de marras a fojas 50, no correspondiendo su intervención por lo expresado en el Informe Dir.Ad. S.S.P. Nro. 521/01 obrante a fojas 6.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 116/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02330/01- "S/Adquisición, artículos de limpieza, programa preventivo asistencial"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, solicitado a fojas 2; ya que no consta el pase correspondiente al funcionario establecido por el Jurisdiccional vigente.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito,.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


S.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 115/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01791/01- "S/Cancelación de fact. a favor de Norberto Emilio Alvarez, por la suma de pesos \$ 5.740,00"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, asimismo no consta la pertinente solicitud de la necesidad del mismo.

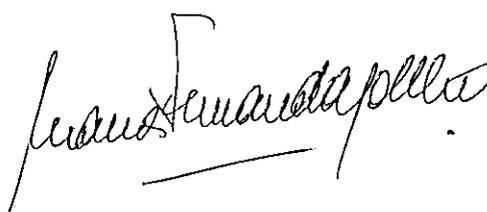
2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-La presente tramitación se trata de un gasto ya ejecutado, por lo que no se dio cumplimiento a lo normado por la Ley Nro. 495 y el Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente.

5-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 114/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01720/01- "S/Comisión de servicio agte. Carlos López, para concurrir a la primera reunión anual de epidemiología"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, solicitado a fojas 6.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.

5-La planilla de liquidación de viáticos obrante a fojas 7 no está indicado la fecha y hora del regreso de la comisión .


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 113/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02241/01- "S/Cancelación factura Hospital Regional Río Grande"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, como así tampoco la solicitud del mismo.
- 2-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.
- 3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 5-Se deberán adjuntar al expediente las respectivas prescripciones médicas que avalen las compras de medicamentos cuyas facturas obran a fojas 2 y 4.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 112/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01184/01- "S/Instalación de alarma Escuela Nro. 34 de la ciudad de Ushuaia"

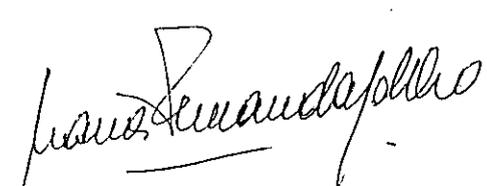
Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, solicitado a fojas 8.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 111/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

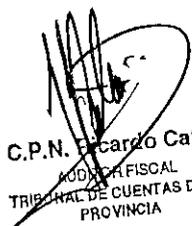
USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01213/01- "S/Cancelación de facturas presentada por el Servicio Penitenciario Federal (Unidad 14-Esquel) mes de Enero de 2001 por la suma de \$ 620,00"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 2-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.
- 3-La factura obrante a fojas 4 se encuentra sin conformar por el responsable correspondiente.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 110/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

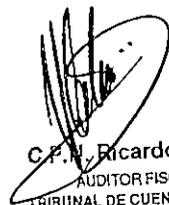
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02187/01- "S/Cancelación de factura de la firma Mapfre Aconcagua Vida, Compañía de Seguros"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 109/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01661/01- "S/Nómina de víveres perecederos y no perecederos y también artículos de limpieza"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, solicitado a fojas .

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.

5-Del análisis del expediente de marras conjuntamente con su similar Nro. 1660/01 se puede determinar que la sumatoria de los importes de ambos expedientes superan el monto autorizado para la compra directa de acuerdo al jurisdiccional vigente aprobado por Decreto Nro. 1465/00. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que se está frente a necesidades periódicas durante el ejercicio, se debería realizar un proceso licitatorio (Concurso de Precios, Licitación Privada o Licitación Pública) a efectos de garantizar una mayor afluencia de proveedores, mejoramientos de ofertas, e igualdad de oportunidades para las distintas firmas del ramo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 108/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01660/01- "S/Nómina de víveres perecederos y no perecederos"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, solicitado a fojas 5.

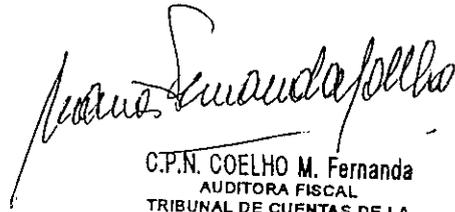
2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.

5-Del análisis del expediente de marras conjuntamente con su similar Nro. 1661/01 se puede determinar que la sumatoria de los importes de ambos expedientes superan el monto autorizado para la compra directa de acuerdo al jurisdiccional vigente aprobado por Decreto Nro. 1465/00. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que se está frente a necesidades periódicas durante el ejercicio, se debería realizar un proceso licitatorio (Concurso de Precios, Licitación Privada o Licitación Pública) a efectos de garantizar una mayor afluencia de proveedores, mejoramientos de ofertas, e igualdad de oportunidades para las distintas firmas del ramo.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 107/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02465/01- "S/Facturas Nros. 0004-000025/26/27/29 de firma Patagonia Obras, por la suma de \$ 12.136,00"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, asimismo no consta la pertinente solicitud de la necesidad del mismo.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 4-No surge de las actuaciones el contrato vigente a la fecha de la presente intervención que avale la prestación de los servicios tramitados, necesario para el control y verificación de los mencionados servicios, de las cláusulas y los valores pactados.
- 5-La presente tramitación se trata de un gasto ya ejecutado, por lo que no se dio cumplimiento a lo normado por la Ley Nro. 495.
- 6-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.
- 7-Se deberá adjuntar al expediente la debida conformidad de los servicios prestados por parte de las autoridades de los establecimientos educativos.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 106/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00912/01- "S/Cancelación de facturas de la firma
Cooperativa de Trabajo de Tierra del Fuego Ltda. por 1.736,00"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, solicitado a fojas 6.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 4-No surge de las actuaciones el contrato vigente a la fecha de la presente intervención que avale la prestación de los servicios tramitados, necesario para el control y verificación de los mencionados servicios, de las cláusulas y los valores pactados.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 105/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01717/01- "E/Factura de la Coop. de Trabajo de T.D.F. Ltada. por la suma de \$ 552,00"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, solicitado a fojas 1.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-No surge de las actuaciones el contrato que avale la prestación de los servicios tramitados.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 104/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIÁ, 09 ABR 2001

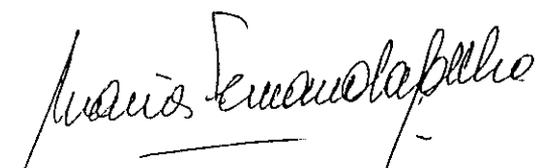
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01073/01- "S/Adquisición de elementos de prevención y seguridad"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, solicitado a fojas 15.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 103/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

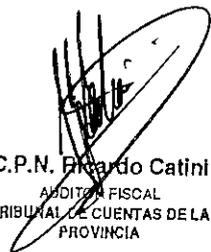
USHUAIA 09 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00713/01- "S/Cobertura médica Pte. Elizabeth Arias-
accidentada en la República de Chile"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, como así tampoco la solicitud del mismo.
- 2-En cuanto a la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito se verificó que la sumatoria de los tres comprobantes de registración obrantes a fojas 7, 9, y 13 superan en \$ 118,98 al importe consignado a fojas 10.
No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y del devengado.
- 3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 5-Del expediente no surge documentación que explique las razones por las cuales la Provincia se hace cargo de las prestaciones.


C.P.N. Fernando Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 102/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 ABR 2001

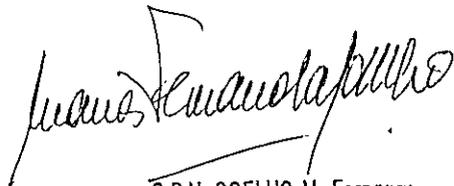
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02409/01- "S/Cancelación de facturas por honorarios Sr. Pablo Grao mes de Marzo"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 4-La tramitación de las presentes actuaciones se trata de un acto ya ejecutado, sin haberse cumplimentado previamente con lo establecido por la normativa vigente en materia de contrataciones, con lo normado en el Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente-, y en materia presupuestaria con lo normado en la Ley Nro. 495.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernand
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 101/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

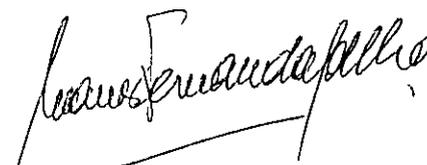
USHUAIA, 09 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01952/01- "S/Adquisición de equipamiento informático"

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle en devolución el expediente de la referencia, en virtud de no corresponder la intervención de este Organismo de Control en función a lo establecido en el artículo 32 de la Ley nro. 50 modificada por el artículo 119 de la Ley Nro. 495 reglamentada parcialmente por el Decreto Nro. 2460/00, y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nro. 01/01, atento que se tramita un acto licitatorio que aún no llegó a la etapa del informe de la Comisión de Preadjudicación respectiva.


C.P.N. Ricardo Cattini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 100/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAILA, 09 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00842/01- "S/Accidente de trabajo de la agte. Mirtha Mercedes Vallejos"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y del devengado.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



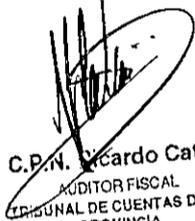
INFORME NRO. 99/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00424/01- "S/Contratación de un servicio de recolección de residuos"

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle en devolución el expediente de la referencia, en virtud de no corresponder la intervención de este Organismo de Control en función a lo establecido en el artículo 32 de la Ley nro. 50 modificada por el artículo 119 de la Ley Nro. 495 reglamentada parcialmente por el Decreto Nro. 2460/00, y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nro. 01/01, atento que este Tribunal ya se expidió sobre el expediente de marras a fojas 50, no correspondiendo nuevamente su intervención hasta el momento de la emisión del devengado .


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 98/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00972/01- "S/Adquisición de víveres y elementos de limpieza"

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle en devolución el expediente de la referencia, en virtud de no corresponder la intervención de este Organismo de Control en función a lo establecido en el artículo 32 de la Ley nro. 50 modificada por el artículo 119 de la Ley Nro. 495 reglamentada parcialmente por el Decreto Nro. 2460/00, y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nro. 01/01, atento que este Tribunal ya se expidió sobre el expediente de marras a fojas 28, no correspondiendo nuevamente su intervención hasta el momento de la emisión del devengado .


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 97/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00974/01- "S/Adquisición de víveres y elementos de limpieza"

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle en devolución el expediente de la referencia, en virtud de no corresponder la intervención de este Organismo de Control en función a lo establecido en el artículo 32 de la Ley nro. 50 modificada por el artículo 119 de la Ley Nro. 495 reglamentada parcialmente por el Decreto Nro. 2460/00, y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nro. 01/01, atento que este Tribunal ya se expidió sobre el expediente de marras a fojas 27, no correspondiendo nuevamente su intervención hasta el momento de la emisión del devengado .


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 96/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

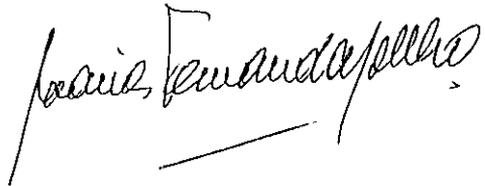
USHUAIA, 09 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01667/01- "S/PRISE Concurso de Precios Nro. 02/01
adquisición de equipamiento informático para supervisión inicial EGB 1 y 2 de
Ushuaia y Río Grande"

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle en devolución el expediente de la
referencia, en virtud de no corresponder la intervención de este Organismo de Control
en función a lo establecido en el artículo 32 de la Ley nro. 50 modificada por el artículo
119 de la Ley Nro. 495 reglamentada parcialmente por el Decreto Nro. 2460/00, y la
Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nro. 01/01, atento que se
tramita un acto licitatorio que aún no llegó a la etapa del informe de la Comisión de
Preadjudicación respectiva.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 95/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 ABR 2001

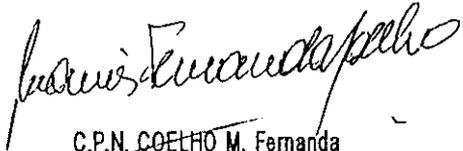
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01053/01- "S/Farmacia Sindical U.O.M.R.A. Ushuaia mes de Enero \$ 2.460,55"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, como así tampoco la solicitud del mismo.
- 2-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.
- 3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 5-Se deberán adjuntar al expediente las respectivas prescripciones médicas que avalen las compras de medicamentos cuyas facturas obran a fojas 3/19.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 94/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 ABR 2001

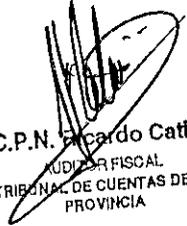
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00140/01- "S/Cancelación de factura línea punto a punto (Advance)"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.


C.P.N. Eduardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 93/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 09 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01687/01- "S/Farmacia Sindical U.O.M.R.A. Ushuaia, mes de Febrero"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras, como así tampoco la solicitud del mismo.

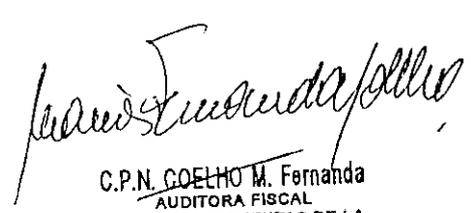
2-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.

3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

5-Se deberán adjuntar al expediente las respectivas prescripciones médicas que avalen las compras de medicamentos cuyas facturas obran a fojas 3/10.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 92/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 10708/00- "S/Adq. de elementos mobiliarios y de electrónica"

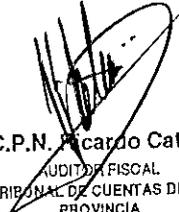
Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras al momento de la solicitud del mismo obrante a fojas 4.

2-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, ni documentación referida a la modificación presupuestaria atento a lo manifestado a fojas 5.

3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 91/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01225/01- "S/Contratación buses p/ traslado de abuelos de centros de jubilados y pensionados a Puerto Madryn p/ participar de las olimpiadas internacionales"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras al momento de la solicitud del mismo obrante a fojas 5.
- 2-La imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito obrante a fojas 6 no es la que corresponde, ya que se debió imputar la totalidad al momento de la rendición de los gastos efectuados por tratarse de un anticipo con cargo a rendir. Como así tampoco consta, al momento de la intervención previa, la registración en las etapas del compromiso y del devengado.
- 3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 5-Las órdenes de pago obrantes a fojas 12, 16, 19 y 21, las cuales no se encuentran numeradas, ni membretadas, debieron ser firmadas por el responsable que entregó el dinero al proveedor.


C.P.N. Eduardo Catini
AJE. FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO.90/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 06 ABR 2001

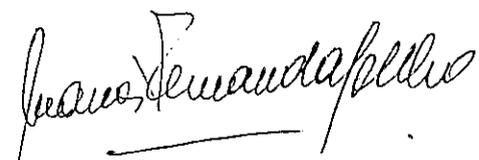
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02155/01- "S/Cancelación de facturas de combustibles consumidos por distintas dependencias de la Gobernación en la ciudad de Río Grande de la firma Oasis S.R.L."

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras al momento de ser solicitado, tal cual surge a fojas 257, 260, 265, 266, 268, 270 vuelta, 274, 275, 277, 279 vuelta, 281, 283 vuelta, 287.
- 2-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y devengado.
- 3-Con la solicitud de los vales de combustible debidamente autorizados por el funcionario correspondiente según el Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente-, se deberá imputar presupuestariamente el gasto en la etapa de la reserva de crédito, según lo dispuesto en la la Ley Nro. 495; pudiéndose estimar su monto en virtud de los consumos históricos.
- 4-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 89/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

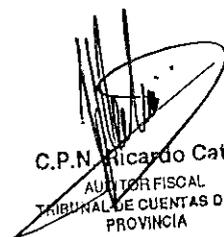
USHUAIA, 06 ABR 2001

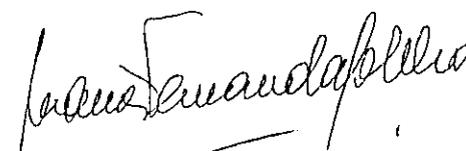
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02245/01- "S/Cancelación de facturas de combustibles consumidos por distintas dependencias de la Gobernación en la ciudad de Río Grande de la firma Oasis S.R.L."

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras al momento de ser solicitado, tal cual surge a fojas 186, 189, 190, 192, 193, 195, 197 vuelta, 199, 201, 203, 205, 207, 209, 211.
- 2-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y devengado.
- 3-Con la solicitud de los vales de combustible debidamente autorizados por el funcionario correspondiente según el Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente-, se deberá imputar presupuestariamente el gasto en la etapa de la reserva de crédito, según lo dispuesto en la la Ley Nro. 495; pudiéndose estimar su monto en virtud de los consumos históricos.
- 4-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 88/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 06 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 10754/00- "S/Adquisición de cien (100) pack para handie, destinados a Secretaría de Seguridad"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-Se deberá autenticar la documentación que obra en fotocopia simple en las presentes actuaciones.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 87/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 06 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 0225601- "S/Adquisición de elementos de librería"

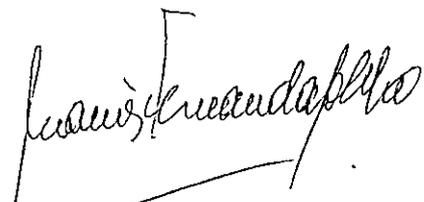
Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras al momento de la solicitud del mismo, según lo normado por el Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente-.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-Se verificó a fojas 14 que la partida presupuestaria allí detallada no obra en forma completa según lo establecido en la Circular Nro. 01/01-CG-.

4-Se deberá autenticar la documentación que obra en fotocopia simple a fojas 2, 6, 7, y 8.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 86/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 06 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01609/01- "S/Factura de la Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia Hospital Francés por \$ 6.335,20"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

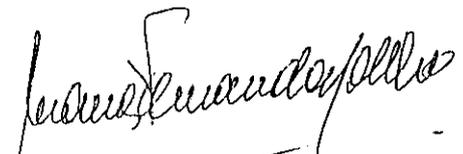
1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras previo a la prestación de los servicios contratados.

2-Obra en el expediente de marras la imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito por un importe de \$ 6.335,20 de fecha 22.03.01, sienda esta fecha posterior a la fecha de emisión de la factura obrante a fojas 3.
Asimismo no consta en el expediente la imputación presupuestaria en la etapa del compromiso y del devengado.

3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 85/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 06 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01755/01- "S/Adq. de medicamentos y materiales destinados a los cadetes"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras al momento de ser solicitado a foja 25.

2-Obra en el expediente de marras la imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito por un importe de \$ 5.631,79 de fecha 26.03.01, sin haberse adjuntado la documentación que avale la respectiva modificación presupuestaria, en virtud de lo informado por el Sr. Subcontador General a fojas 27, y 29.

3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 84/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 06 ABK 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00431/01- "S/Rendición parcial Fondo Permanente de Emergencia 2001"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-En los casos que el gasto no se haya imputado presupuestariamente en la etapa de la reserva de crédito, se deberá realizar la correspondiente registración.

Asimismo no obra en el expediente de marras la imputación presupuestaria en la etapa del compromiso y devengado.

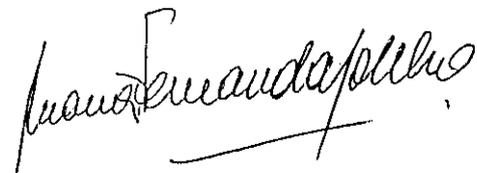
2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

5-Se ha verificado que mediante Recibo Nro. 55 de fojas 99 se entregó la suma de \$112,00 a una persona distinta que el proveedor con fecha 13.02.01, siendo la fecha de la facturas por los servicios prestados del 09.03.01, que obra a fojas 106; no constando las explicaciones de la causales de la presente situación en el expediente bajo análisis.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 83/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

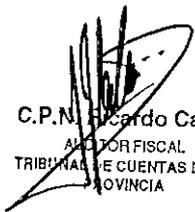
USHUAIA, 06 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 0153901- "S/Adquisición de materiales de informática, PROFE"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras al momento de ser solicitado a foja 9.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y devengado.
- 4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 5-En virtud de que a fojas 11 se adjunta una factura con el sello de " pago Genesys Informática", se deberá desglosar la misma para su tramitación por cuerda separada vía reintegro, para evitar la duplicidad del pago de la misma al proveedor.
- 6-Se deberá adjuntar al expediente las correspondientes planillas de cargo patrimonial firmadas por el respectivo responsable de los elementos comprados.
- 7-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. GOELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 82/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 06 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02240/01- "S/Cancelación factura Hospital Regional de Ushuaia"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No se está cumpliendo al momento de la autorización de la orden de práctica médica con el Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente- atento a ser el mismo autorizado por personal del área de la Secretaría de Salud-P.R.O.F.E.-. En virtud de ello, se recomienda el dictado de un acto administrativo emanado por autoridad competente delegando la facultad conferida por el Jurisdiccional vigente en materia de contratación directa en cabeza de la Secretaría de Salud dadas la complejidad, características y urgencia de los servicios mencionados.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

5-No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso, y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.

6-Se deberá adjuntar al expediente bajo análisis la documentación correspondiente que respalde la efectiva prestación de los servicios suministrados por el H.R.U. a los beneficiarios del P.R.O.F.E..


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 81/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 06 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02243/01- "S/Adquisición de recibos para sueldos"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras al momento de ser solicitado a foja 2.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.
- 4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 5-Obran en el expediente documentación en fotocopia simple a fojas 3/5, la que deberá ser debidamente autenticada.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 80/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 06 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01589/01- "S/Adquisición de equipamiento para sede Cultura Provincial"

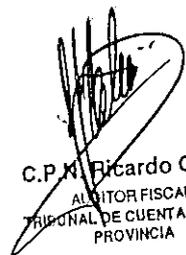
Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo emanado del funcionario correspondiente según el Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente-, mediante el cual se autorice los gastos tramitados en el expediente de marras al momento de ser solicitados por el Coordinador Provincial de Cultura

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado. Por lo expuesto en el presente punto no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en la materia por la Ley Nro. 495.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 79/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 06 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

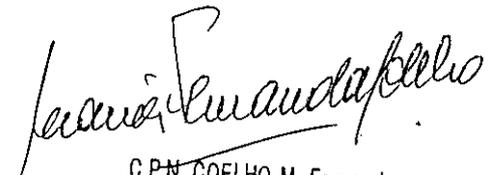
REF.: EXPEDIENTE NRO. 01191/01- "S/Subsidio Flía. sustituta Villalba Antonio por menor Velez, Marcela período 14/12/00 al 14/03/01"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-Se deberá corregir el importe de la imputación presupuestaria obrante a fojas 11 en virtud de la planilla de reliquidación obrante a fojas 16.


C.P. Ricardo Catini
ASISTENTE FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 78/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 06 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02268/01- "S/Reintegro a favor del agente Lopez Carlos"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras.

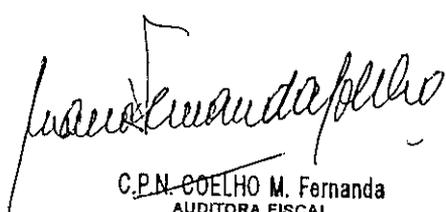
2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado. Por lo expuesto en el presente punto no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en la materia por la Ley Nro. 495.

4-Se recomienda que para el caso de reintegro de gastos, las facturas respectivas deberán tener estampado el sello de pagado; ya que se visualizó que las facturas obrantes a fojas 3/4/5 no lo tienen.

5-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 77/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 06 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 10935/00- "S/Factura hospedaje personal Prefectura Naval Argentina 14/11/00"

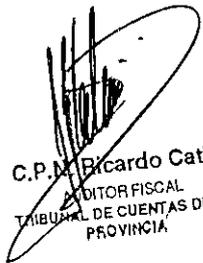
Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente constancia de la necesidad del gasto solicitada por autoridad competente.

2-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras.

3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01. de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

4-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado. Por lo expuesto en el presente punto no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en la materia por la Ley Nro. 495.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 76/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 06 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01765/01- "S/Gastos estadía técnico israelí Joseph Bellaiche"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente constancia de la necesidad del gasto solicitada por autoridad competente, asimismo en caso de la existencia de un convenio se deberá adjuntar el mismo a las presentes actuaciones.

2-No consta en las actuaciones el acto administrativo mediante el cual se autorice el gasto tramitado en el expediente de marras.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-Se verificó que la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito obrante a fojas 6, es de fecha posterior a la emisión de las facturas correspondientes obrantes a fojas 3 y 4.

Asimismo no consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y del devengado. Por lo expuesto en el presente punto no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en la materia por la Ley Nro. 495.

4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 75/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 06 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02404/01- "S/Cancelación de fact. del ISST por la suma de pesos \$ 11.325,36"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

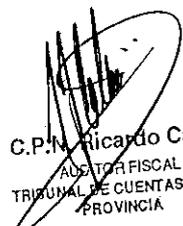
1-No consta en las actuaciones el acto administrativo firmado que aprueba el gasto tramitado en el expediente de marras, obrando el proyecto de resolución sin foliar en el primer cuerpo del expediente.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, en la etapa del compromiso y la etapa del devengado.

4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

5-No surge del expediente que se haya realizado el depósito establecido en la cláusula décima del Convenio registrado bajo el número 4529/00, ratificado por Decreto Nro. 1077/00.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 74/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 05 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02376/01- "S/Pago factura Nro. 0001-00133797 presentada por el ISST por \$ 13.634,57"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo firmado que aprueba el gasto tramitado en el expediente de marras, obrando el proyecto de resolución sin foliar en el primer cuerpo del expediente.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, en la etapa del compromiso y la etapa del devengado.

4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

5-No surge del expediente que se haya realizado el depósito establecido en la cláusula décima del Convenio registrado bajo el número 4529/00, ratificado por Decreto Nro. 1077/00.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 73/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAILA, 05 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01948 /01- "S/Se autorice el pago factura presentada por el Sanatorio San Jorge S.R.L. por \$ 4.169,10"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No se está cumpliendo al momento de la autorización de la orden de práctica médica con el Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente- atento a ser el mismo autorizado por personal del área de la Secretaría de Acción Social. En virtud de ello, se recomienda el dictado de un acto administrativo emanado por autoridad competente delegando la facultad conferida por el Jurisdiccional vigente en materia de contratación directa en cabeza de la Secretaría de Acción Social dadas la complejidad, características y urgencia de los servicios mencionados.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

5-La imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito obrante a fojas 43 es de fecha posterior a la fecha de la emisión de la factura por los servicios contratados. Asimismo no obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y del devengado. Por lo expuesto en este punto se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 72/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

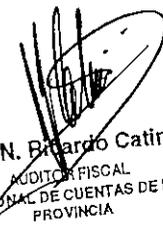
USHUAIA, 05 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02210/01- "S/Rendición parcial Fdo. Edificios Públicos"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No obra en el expediente de marras la imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y devengado.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.
- 4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 5-Se ha verificado que no se ha detallado la imputación presupuestaria de los gastos rendidos en el proyecto de resolución adjunto al expediente sin foliar, en virtud que no se adjuntó el Anexo II mencionado en el artículo 4to. del proyecto.
- 6-Se deberá adjuntar las constancias de recepción de los trabajos realizados facturados a fojas 10, 13 y 15.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernandes
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 71/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 05 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02211/01- "S/Rendición parcial Fdo. Edificios Públicos"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente de marras la imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y devengado.

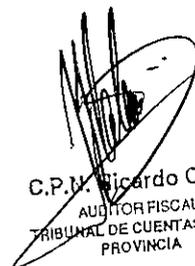
2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

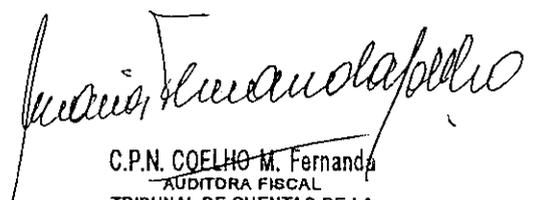
3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

5-Se ha verificado que no se ha detallado la imputación presupuestaria de los gastos rendidos en el proyecto de resolución adjunto al expediente sin foliar.

6-Se ha constatado que el gasto cuya factura obra a fojas 8, fue autorizado a fojas 6 con fecha posterior a la prestación de los servicios contratados.


C.P.M. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 70/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 05 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02228/01- "S/Cancelación de facturas varias en concepto de gastos ocasionados por pacientes derivados para atención médica en Capital Federal"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente de marras la imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y devengado.

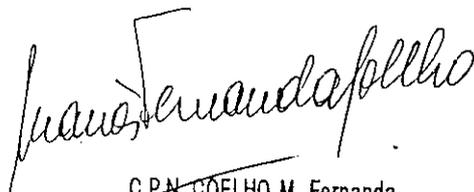
2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

5-Se ha verificado que la imputación presupuestaria mencionada en el proyecto de resolución adjunto al expediente sin foliar no es correcta en lo que respecta a la clasificación por objeto del gasto, ya que la misma no se corresponde con los gastos detallados en el Anexo I del mismo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 69/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 05 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02242/01- "S/Cancelación de factura de la farmacia del Pueblo"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No se está cumpliendo al momento de la autorización de la orden de práctica médica con el Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente- atento a ser el mismo autorizado por personal del área de la Secretaría de Salud-P.R.O.F.E.-. En virtud de ello, se recomienda el dictado de un acto administrativo emanado por autoridad competente delegando la facultad conferida por el Jurisdiccional vigente en materia de contratación directa en cabeza de la Secretaría de Salud dadas la complejidad, características y urgencia de los servicios mencionados.

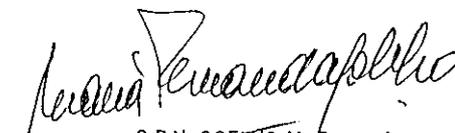
2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

5-No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso, y del devengado; por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. GOELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 68/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 05 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01726 /01- "S/Solicitud de desembolsos proyecto desarrollo urbanístico agrimensor Martinez Díaz Luis A., Municipalidad de Ushuaia"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado; la que correspondería ser a la partida "Transferencias".

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3- En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 67/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 05 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01955 /01- "S/Cancelación de facturas a favor de Argentores por la suma de pesos \$ 6.094,62"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-De las tramitaciones surge que el gasto se ha ejecutado, ya que obra a fojas 3/4 las correspondientes facturas, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Ley Nro. 495.

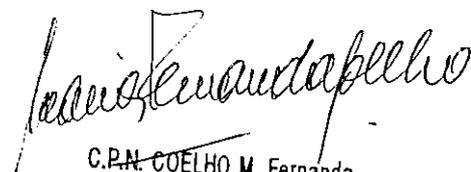
2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

5-La imputación presupuestaria obrante a fojas 5 es de fecha 26.03.01, es decir, se efectuó con posterioridad a la prestación de los servicios contratados (las facturas fueron emitidas con fecha 01.03.01), por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 66/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 05 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01949 /01- "S/Se autorice el pago de factura presentada por el Instituto del Diagnóstico S.R.L. por \$ 8.620.-"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

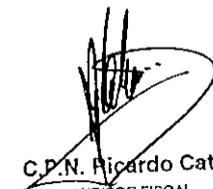
1-No se está cumpliendo al momento de la autorización de la orden de práctica médica con el Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente- atento a ser el mismo autorizado por personal del área de la Secretaría de Acción Social. En virtud de ello, se recomienda el dictado de un acto administrativo emanado por autoridad competente delegando la facultad conferida por el Jurisdiccional vigente en materia de contratación directa en cabeza de la Secretaría de Acción Social dadas la complejidad, características y urgencia de los servicios mencionados.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

5-La imputación presupuestaria obrante a fojas 130 es de fecha 23.03.01, es decir, se efectuó con posterioridad a la prestación de los servicios contratadas, por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 65/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 05 ABR 2001

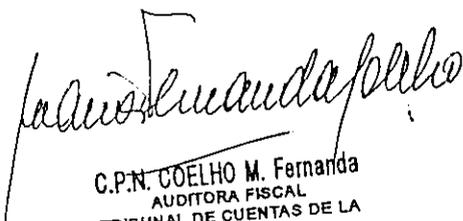
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01682/01- "S/Reparación de alarmas en el Centro Polivalente de Arte, Kayú Chenen y Colegio Prov. J.M. Sobral"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 4-Falta el acto administrativo de autorización del gasto solicitado a fojas 5 del expediente de marras. Asimismo la autorización que consta en la citada foja no fue realizada por el funcionario establecido según el Decreto Nro. 1495/00-Jurisdiccional vigente-.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 64/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 05 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02266/01- "S/Adquisición de elementos *varios* p/Cuartel de Bomberos de Aeropuerto Internacional de Ushuaia"

Me dirijo a Ud. *en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:*

- 1-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 4-Falta el acto administrativo de autorización de cada uno del gasto solicitado a fojas 2 del expediente de marras, según el Decreto Nro. 1495/00-Jurisdiccional vigente.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 63/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 05 ABR 2001

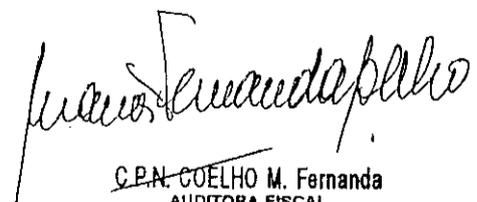
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02097/01- "S/Cancelación factura Dama Turismo"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.
- 4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 5-Falta el acto administrativo de autorización de cada uno de los gastos tramitados a fojas 9, 19, 23, 27, 41, 46, del expediente de marras, según el Decreto Nro. 1495/00- Jurisdiccional vigente.
- 6-Se visualizó en el proyecto de resolución adjunto al expediente sin foliar, que las imputaciones presupuestarias indicadas en el Anexo II del mismo están incompletas.


C.P.M. Ricardo Catini
AJUNTOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 62/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 05 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02014/01- "S/Cancelación de facturas de Torella Hnos., por la suma de \$ 1.566,00"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.

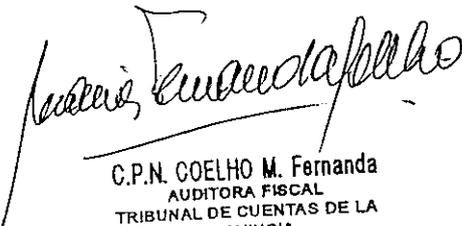
2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-Se deberán autenticar la totalidad de las fotocopias simples que obran en el expediente.

4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

Se recomienda, en los casos de adjuntarse al expediente el remito por los elementos comprados, que el mismo sea firmado por el responsable respectivo prestando su conformidad al mismo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 61/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 05 ABR 2001

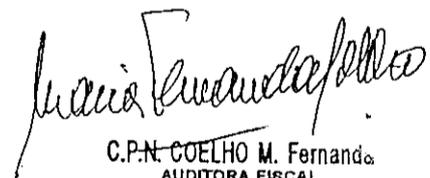
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02219/01- "S/Cancelación de factura de la firma Confecciones José Contartese y Cía. SRL, por la suma de \$ 11.853,00"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-Se deberán autenticar la totalidad de las fotocopias simples que obran en el expediente.
- 4-Se deberá adjuntar al expediente de marras, la documentación que acredite la efectiva recepción de los elementos adquiridos por parte del responsable respectivo.
- 5-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 60 /01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 05 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02057/01- "S/Solicitud de desembolsos proyecto
pavimentación urbana 1 etapa Municipalidad de Río Grande"

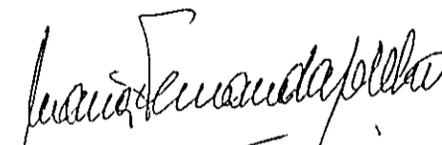
Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y del devengado; la que correspondería ser a la partida "Transferencias".

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3- En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 59/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 05 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 08707/00- "S/Adquisición materiales varios"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y devengado.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

4-Se deberá adjuntar al expediente la documentación que acredite la efectiva recepción de los elementos comprados por el responsable correspondiente.

5-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

6-Se ha verificado que a fojas 63 y 64 obran fotocopias simples sin autenticar de las facturas del proveedor Grafisur Nros. B-0001-00000642 de fecha 28.11.00 y B-0001-00000643 de fecha 28.11.00 las cuales totalizan la suma de \$ 6.793,00 constando en el anverso de las mismas la correspondiente conformidad.

Sobre el particular no surge del expediente la anulación de las referidas facturas ni otra explicación al respecto, por lo que esta situación debería ser revisada, ya que los originales de las mencionadas facturas podrían ser presentadas para su cancelación por cuerda separada, pudiéndose configurar en ese caso una duplicidad de facturación o pago, toda vez que las facturas originales obrantes a fojas 84 y 85 responden también al pedido de provisión.

7-Se ha verificado que a fojas 73 obra fotocopia simple sin autenticar de la factura del proveedor Regi Data Nro. B-0001-00011213 sin fecha y a fojas 83 consta fotocopia simple sin autenticar de la factura del proveedor Locutorio y Kiosko Dieguito B-0002-00000281 de fecha 31.01.00, las cuales se encuentran conformadas. Respecto a estas facturas no surgen del expediente bajo análisis la explicación de la existencia de las mismas, toda vez que los actos administrativos incluidos en el mencionado expediente no hacen referencia a estos dos proveedores.

8-Se deberán autenticar la totalidad de las fotocopias simples que obran en el expediente.

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. COELMO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 58/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

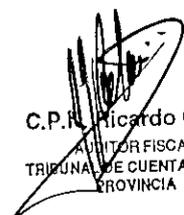
USHUAIA, 04 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01735/01- "S/Cancelación de factura presentada por el Sr. Martiré José Luis"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No se autorizó el gasto del expediente de marras con anterioridad a la recepción del servicio (consta la factura a fojas 4 con fecha 26.02.01) incumpliendo lo establecido en la Ley Nro. 495, constando en el expediente la intervención del Subsecretario de Hacienda y del Secretario de Hacienda con fecha 13.03.01 y 14.03.01 respectivamente a fojas 11.
- 2-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y devengado.
Se verificó que la imputación en la etapa de la reserva de crédito (de fecha 22.03.01) es posterior a la fecha de emisión de la factura (26.02.01).
- 3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 4-Se deberá adjuntar al expediente la documentación que acredite la efectiva prestación del servicio contratado previo a efectuarse el correspondiente pago.
- 5-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 6-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.
- 7-No obra en el expediente antecedentes de la especialidad de la persona prestadora del servicio que fundamente su contratación.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 57/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 04 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 12176/00- "S/Contrato de locación de servicio Sr. Angel Eduardo Giacobbe"

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle en devolución el expediente de la referencia, en virtud de no corresponder la intervención de este Organismo de Control en función a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones, la Ley Nro. 495 y su reglamentación, y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nro. 01/01, atento que no obran en el expediente el acto administrativo de afectación de fondos.

Asimismo, se ha visualizado que no se ha dado cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto mediante Informe S.L.yT. Nro. 55/2001 obrante a fojas 28.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 56/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 04 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00891/01- "S/Adquisición de fojas notariales p/el protocolo general notarial y actas extra protocolares"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No se autorizó el gasto del expediente de marras con anterioridad a la recepción del servicio (consta la factura a fojas 10 con fecha 31.01.01, siendo ésta anterior a la fecha de la autorización y a la fecha de la orden de compra nro. 47/01 obrante a fojas 8), incumpliendo lo establecido en la Ley Nro. 495, constando en el expediente la intervención del Subsecretario de Hacienda con fecha 01.03.01 mediante la Resolución Nro. 25/01.

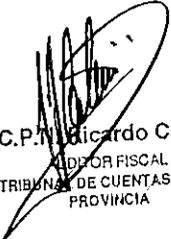
2-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y devengado.

3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

4-Se deberá adjuntar al expediente la documentación que acredite la efectiva recepción de la mercadería previo a efectuarse el correspondiente pago.

5-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

6-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 55/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 04 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 11866/00- "S/Situación del Jardín N°. 6 Escuela Provincial N° 4B Austral de la ciudad de Río Grande P/posible contaminación por emanaciones de gases". Con Expediente agregado Nro. 11510/00-"S/Posible emanación de gases"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

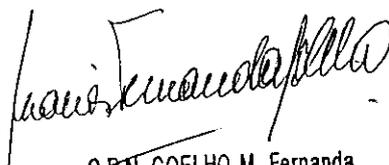
1-Se reiteran las observaciones formuladas por los suscriptos en el Informe Nro. 12/01-TCP-ADM. CENTRAL- de fecha 20.01.01, que obra a fojas 45 del expediente en estudio.

2-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, como tampoco del compromiso y devengado, por lo que se está incumpliendo con lo normado en la Ley Nro. 495.

3-A fojas 46 consta el Informe Nro. 421/01-CG-, en el cual el Sr. SubContador Merlino informa que la partida presupuestaria involucrada no dispone de saldo a la fecha de emisión de su informe, 23.02.01; no obstante la tramitación ha continuado y a fojas 186 obra la factura por los servicios prestados por la firma ERM Argentina SA por un monto de \$ 29.283,00 de fecha 28.02.01, incumpliendo el artículo 33 de la Ley Nro. 495, ya que del expediente no surge la correspondiente modificación presupuestaria que menciona el citado artículo.

4-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 54/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 04 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02179/01- "S/Pago de las facturas presentadas por
CE>FU.E.R."

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No se autorizó el gasto del expediente de marras con anterioridad a la recepción del servicio, incumpliendo lo establecido en la Ley Nro. 495, constando en el expediente la intervención del Subsecretario de Hacienda con fecha 29.03.01.
- 2-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, del compromiso y devengado.
- 3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 4-Si bien el expediente bajo análisis cuenta con 19 fojas, el mismo se encuentra foliado hasta la foja 10, procediendo esta Delegación del Tribunal de Cuentas a efectuar el foliado correspondiente de la foja 11 a la foja 19.


C.P.N. Ricardo Catlini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. GOETHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 53/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 04 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01852/01- "S/Gastos de Correo"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

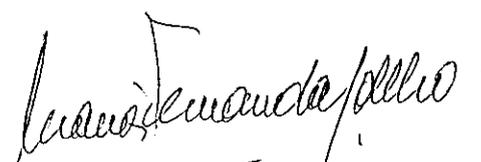
1-No se autorizó el gasto del expediente de marras con anterioridad a la recepción del servicio, en virtud de no existir la solicitud de autorización para ejecutar el gasto, incumpliendo lo establecido en la Ley Nro. 495.

2-La imputación presupuestaria obrante a fojas 9 fue realizada con posterioridad a la emisión de las facturas obrantes a fojas 2/7 y en consecuencia a la efectiva prestación de los servicios contratados, lo cual constituye un incumplimiento a lo establecido en la ley mencionada en el punto anterior.

3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 52/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 04 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00592/01- "S/Llamado a licitación para la adquisición de víveres perecederos, no perecederos y artículos de limpieza para los privados de libertad de la Pcia."

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo que autoriza la contratación del gasto tramitado a fojas 18 del expediente de marras.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 51/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 03 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 05770/99- "E/ Actuaciones referente a obra Centro de Salud Nro. 6-Reparaciones-"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-Se deberá adjuntar al expediente la constancia de la respectiva imputación presupuestaria (en todas sus etapas) , atento que en el expediente de marras no consta la misma.

Asimismo se adjunta el Informe Nro. 52/01-TCP-SC- suscripto por el Arquitecto Carlos Vertedor, el que se comparte, y forma parte integrante del presente informe.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 052/01
LETRA: T.C.P. - S.C.

USHUAIA,

03 ABR 2001

Ref. : Exp. N° 5770/99

S.O.S.P.

A LOS SRES. AUDITORES FISCALES

C.P.N. MARÍA F. COELHO

C.P.N. RICARDO CATINI:

De mi consideración :

Conforme lo solicitado oportunamente por Uds. se ha procedido al control del expediente citado en la referencia caratulado: "E/ACTUACIONES REFERENTE A OBRA CENTRO DE SALUD N° 6 - REPARACIONES". En el mismo se tramita la contratación y ejecución de la obra "CENTRO DE SALUD N° 5 Y 6 - REPARACIONES" y consta de 259 folios.

Consta de Acta de Recepción DEFINITIVA y liquidación final.

Analizadas las actuaciones se observa lo siguiente:

1. Foja 236 consta el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA. Fecha 25 de enero de 2000. En la misma no reciben la obra en su totalidad. Queda el ítem 12 sin certificar en forma completa. Bajo este concepto y conforme la ley 13.064 hubiere correspondido realizar una RECEPCIÓN PROVISORIA PARCIAL.

A fojas 215 consta la Nota N° 112/00 firmada por la arquitecta Storni quien solicita al Arq. Domínguez Héctor una ampliación de 30 días del plazo de obra por razones técnico operativas. No queda aclarado si se debe a razones cuyo origen se deba a un pedido expreso y por culpa de la empresa contratista, o por culpa del Comitente, o por culpa de ambas

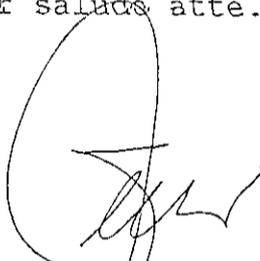
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

partes. La nueva fecha de terminación es el 24 de febrero de 2000 y es aprobada por Resolución N° 016/00.



3. En folio 222 consta el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA de fecha 24 de febrero de 2000 por el total del contrato. Ello ratifica lo observado en el numeral del presente habida cuenta esta obra tiene (2) dos recepciones provisionarias cuando debió haberse realizado una Recepción Provisionaria Parcial de fecha 25 de enero de 2000 y una Recepción Provisionaria de fecha 24 de febrero de 2000 en cuyo contenido se recibe el cumplimiento total del contrato, sin dejar trabajos sin certificar.
4. En función de lo expresado en el numeral 3. se deberían haber realizado las pertinentes recepciones definitivas (la parcial y la total).
5. La fecha del Acta de Recepción Definitiva debió ocurrir el 24 de febrero de 2001. Sin embargo se recibe en forma definitiva el 26 febrero del mismo año. He constatado que el 24 de febrero de 2001 fue sábado , por esta razón infiero que el Acta la han realizado el Lunes 26 de febrero, no obstante lo expuesto considero que el Acta de recepción definitiva debió hacer referencia a la fecha 24 de febrero. Al no constatar ningún reparo por parte de la contratista propicio conveniente, salvo mejor opinión , continuar con las estas actuaciones solicitando al Comitente que respete las fechas aún cuando los plazos son contados en días corridos.
6. Respecto a los montos certificados y el certificado de liquidación final no se realizan observaciones.

Sin otro particular saludo atte.


Carmen A. Vertedor
TCP - SC



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 50/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 03 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

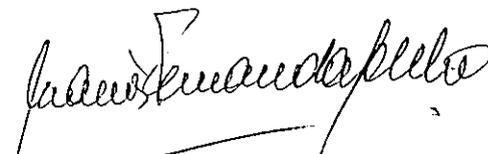
REF.: EXPEDIENTE NRO. 02021/01- "E/Certificado de obra Nro. 1-Ref. reparaciones
varias Centro Infantil Integrado-Ushuaia-"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 2-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y del devengado.
- 3-La factura obrante a fojas 2 se encuentra sin conformar.
- 4-La documentación obrante a fojas 6/9 no se encuentra debidamente autenticada.
- 5-La constancia de desglose obrante a fojas 1 y vuelta no es válida atento que no se encuentra identificada la firma con el correspondiente sello, ni consta a qué área pertenece quien la firma.

Asimismo se adjunta el Informe Nro. 54/01-TCP-SC- suscripto por el Arquitecto Carlos Vertedor, el que se comparte, y forma parte integrante del presente informe.


C.P.N. Eduardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 054 / 01
LETRA: T.C.P. - S.C.

USHUAIA,

1007 NOV 8 0

Ref. : Exp. N° 2021/01

S.O.S.P.

A LOS SRES. AUDITORES FISCALES

C.P.N. MARÍA F. COELHO

C.P.N. RICARDO CATINI:

De mi consideración :

Conforme lo solicitado oportunamente por Uds. se ha procedido al control del expediente citado en la referencia caratulado: "E/CERTIFICADO DE OBRA N° 1 REF. REPARACIONES VARIAS CENTRO INFANTIL INTEGRADO - USHUAIA". En el mismo se tramita el pago del Certificado de Obra N° 01 de la obra "REFACCIONES VARIAS EN CENTRO INFANTIL INTEGRADO USHUAIA" y cuenta con folios del 1 al 9 y el folio 13.

Observación:

1. Relacionado con los folios dejo constancia que en este expediente faltan las fojas 10 a 12. Al respecto se aclara que en la foja 1 vuelta existe un escrito sin firma, ni fecha en el cual se pretende dejar constancia de este hecho pero es imprescindible dejar una correcta aclaración y refoliar.
2. Referente al contenido del certificado N° 01 no se realiza observación.

Propicio conveniente continuar trámite de pago.

Sin otro particular saludo atte.

Abg CARLO A. Vertedor
T.C.P. - S.C.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 49/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 03 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01536/01- "S/Certificado Nro. 1 Obra ampliación aulas Polivalente de Arte"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

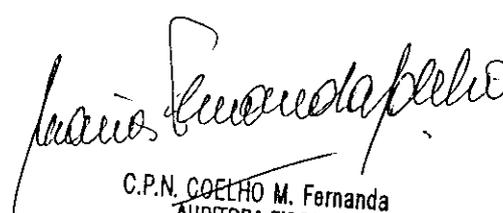
2-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y del devengado. Cabe agregar que la imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito fue analizada por los suscriptos en el respectivo expediente madre Nro. 11385/00.

3-La factura obrante a fojas 7 se encuentra sin conformar.

4-La documentación obrante a fojas 6-8/10 no se encuentra debidamente autenticada.

Asimismo se adjunta el Informe Nro. 55/01-TCP-SC- suscripto por el Arquitecto Carlos Vertedor, el que se comparte, y forma parte integrante del presente informe.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° OSS /01
LETRA: T.C.P.- S.C.

USHUAIA, 03 ABR 2001

Ref. : Exp. N° 01.536/01

S.O.S.P.

A LOS SRES. AUDITORES FISCALES

C.P.N. MARÍA F. COELHO

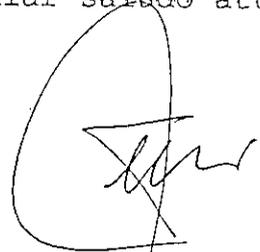
C.P.N. RICARDO CATINI:

De mi consideración :

Conforme lo solicitado oportunamente por Uds. se ha procedido al control del expediente citado en la referencia caratulado: "E/CERTIFICADO N° 1 OBRA AMPLIACIÓN AULAS POLIVALENTE DE ARTES". En el mismo se tramita el pago del Certificado de Obra N° 01 de la obra "AMPLIACIÓN AULAS POLIVALENTE DE ARTES - USHUAIA" y cuenta con 11 folios.

Analizado el mismo no tengo observación que realizar.

Sin otro particular saludo atte.


Carmen A. Verteder
TCP-SC



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 48/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 03 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02288/01- "S/Cancelación de factura nro. 00000126 de la firma Spertino Héctor por la suma de \$ 1.025,00"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo que autoriza la contratación del gasto tramitado en el expediente de marras.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

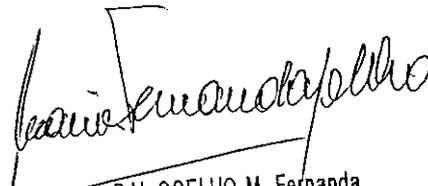
3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

4-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y del devengado.

5-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

Se deja constancia que la presente intervención es la primera que efectúan los Auditores Fiscales intervinientes en el presente expediente, atento que no se remitió el mismo en oportunidad de la autorización del gasto.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 47/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 03 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 0 2284/01- "S/Cancelación de factura Nro. B 0001-0000501 por la suma de \$ 717,60 de la firma "El Reojano""

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-La documentación obrante a fojas 2/7 es fotocopia simple, debiendo estar la misma debidamente autenticada.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

4-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y del devengado.

5-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

6-Se deberá adjuntar al expediente la constancia de la efectiva recepción de la mercadería comprada por el responsable pertinente previo al pago.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 46/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 03 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02317/01- "S/Cancelación de fact. a favor del Sr. Eduardo Marimón por la suma de pesos \$ 900.-"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo que autoriza la contratación del gasto tramitado en el expediente de marras.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

4-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y del devengado.

5-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 45/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 03 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01891/01- "S/Adquisición de computación con sus correspondientes impresoras destinadas a las dependencias de la ciudad de Río Grande"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo firmado que aprueba el gasto tramitado en el expediente de marras, obrando el proyecto de resolución sin foliar en el expediente.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.
- 4-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.
- 5-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 44/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 03 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01947/01- "S/Cancelación de facturas de Limp Hogar por \$ 5.119,52"

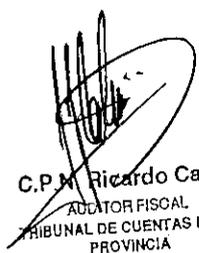
Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, en la etapa del compromiso y en la etapa del devengado.

Asimismo cabe consignar que la partida presupuestaria indicada en el Informe Nro. 575/01-DLyC- obrante a fojas 14 por el importe de \$ 5.119,52, no sería correcta en su totalidad (Elementos de limpieza) ya que se han comprado además elementos de cocina y comedor que deben imputarse a la partida específica.


C.P.M. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 43/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 03 ABR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02147/01- "S/Cancelación de facturas a favor del
C.E.M.E.P. S.R.L. por \$ 10.288,00"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

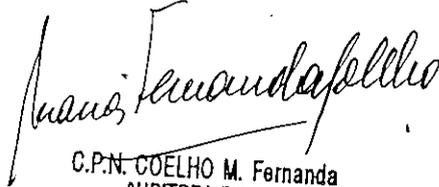
1-No se está cumpliendo al momento de la autorización de la orden de práctica médica con el Decreto Nro. 1465/00-Jurisdiccional vigente- atento a ser el mismo autorizado por personal del área de la Secretaría de Acción Social. En virtud de ello, se recomienda el dictado de un acto administrativo emanado por autoridad competente delegando la facultad conferida por el Jurisdiccional vigente en materia de contratación directa en cabeza de la Secretaría de Acción Social dadas la complejidad, características y urgencia de los servicios mencionados.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 42/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 30 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02320/01- "S/Cancelación de fact. a favor del I.S.S.T., por la suma de Pesos \$ 11.244,64"-seis cuerpos-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo firmado que aprueba el gasto tramitado en el expediente de marras, obrando el proyecto de resolución sin foliar en el primer cuerpo del expediente.

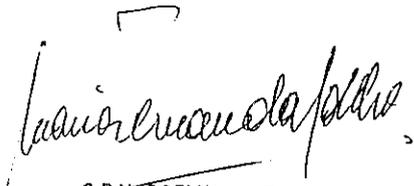
2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, en la etapa del compromiso y la etapa del devengado

4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

5-No surge del expediente que se haya realizado el depósito establecido en la cláusula décima del Convenio registrado bajo el número 4529/00, ratificado por Decreto Nro. 1077/00.


C.P.R. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 41/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

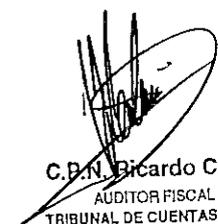
USHUAIA, 30 MAR 2001

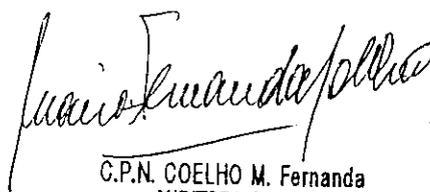
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01845/01- "S/Compra alimentos balanceados para salmónidos de la estación piscicultura"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo que autoriza la contratación del gasto tramitado en el expediente de marras solicitado a fojas 4.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.
- 4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 40/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 30 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 02143/01- "S/Alquiler de máquina retroexcavadora,
destinada al A.I.U.M.A."

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo que autoriza la contratación del gasto tramitado en el expediente de marras solicitado a fojas 2.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

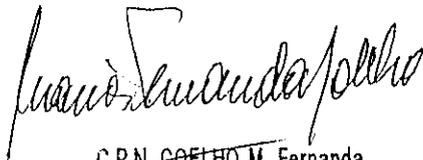
3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, en la etapa del compromiso y en la etapa del devengado.

4-Se deberá adjuntar al expediente la documentación que acredite la efectiva prestación del servicio contratado previo a efectuarse el correspondiente pago.

5-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

Se deja constancia que la presente intervención es la primera que efectúan los Auditores Fiscales intervinientes en el presente expediente, atento que no se remitió el mismo en oportunidad de la autorización del gasto.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 39/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 30 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00759/01- "S/Documentación desglosada nro. 10884/00"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foñado para la continuidad del trámite respectivo


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 38/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 30 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00279/01- "S/Pago de peculio de los internos por tareas intra muros"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control, al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo que autoriza el gasto solicitado a fojas 2 del expediente de marras.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo

5-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.

6-El acto administrativo deberá aprobar el gasto por el monto bruto del peculio y no por el neto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nro. 1578/99-Anexo I.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 37/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 30 MAR 2001

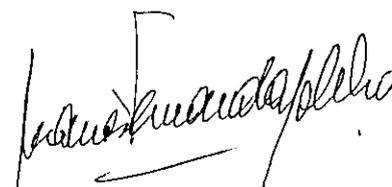
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 08902/00- "S/Cancelación de facturas presentadas por el Servicio Penitenciario Federal (U-20)"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 2-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.
- 3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 36/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 30 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 1701/01- "S/Cancelación de factura Nro. B 0001 -0000677 de la firma Cardinal Costuras por la suma de \$ 13.880,00"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo que autoriza el gasto solicitado a fojas 2 del expediente de marras.

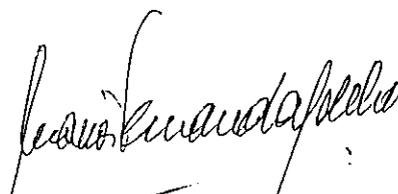
2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

5-Se deberá adjuntar al expediente bajo análisis la documentación que acredite la efectiva entrega de los elementos comprados a los destinatarios correspondientes previo al pago de la factura, debiéndose asimismo agregar el listado del personal que hará uso de la indumentaria.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 35/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 30 MAR 2001

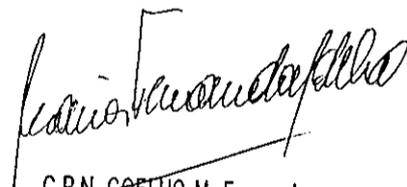
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 1172/01- "S/Compra de equipamiento para las brigadas de lucha contra incendios forestales"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo firmado, obrando a fojas 20 proyecto de resolución que autoriza la contratación del gasto tramitado en el expediente de marras.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.
- 4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 34/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

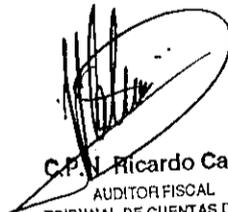
USHUAIA, 30 MAR 2001

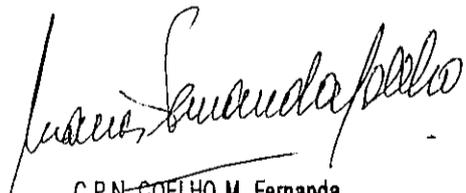
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 10445/00- "S/Provisión de agua A.P.Y.M.E.M.A."

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo que autoriza el gasto solicitado a fojas 9 del expediente de marras.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.
- 4-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 33/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 30 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01002/01- "S/Adquisición de bomba de agua para
invernadero experimental Río Grande"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo que autoriza el gasto solicitado a fojas 2 del expediente de marras.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

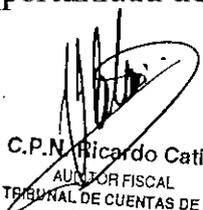
3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, en la etapa del compromiso y en la etapa del devengado.

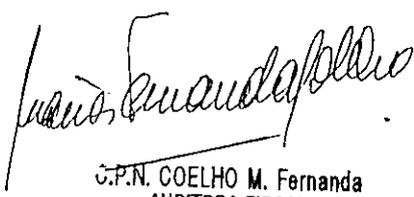
4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo

5-No consta en el expediente bajo análisis la correspondiente planilla de cargo patrimonial por el elemento comprado.

6-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

Se deja constancia que la presente intervención es la primera que efectúan los Auditores Fiscales intervinientes en el presente expediente, atento que no se remitió el mismo en oportunidad de la autorización del gasto.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 32/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 30 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 2261/01-"S/Comisión de servicios del agente Cruz Feliciano"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

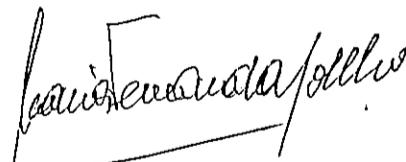
1-No consta en las actuaciones el acto administrativo firmado, obrando a fojas 6 proyecto de acto administrativo que autoriza el gasto tramitado en el expediente de marras.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.

4-Se deberá adjuntar la planilla de liquidación de viáticos correspondiente a la comisión de servicios debidamente firmada y autorizada, de la cual surja la fecha de inicio y finalización, previo al pago de los mismos.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 31/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

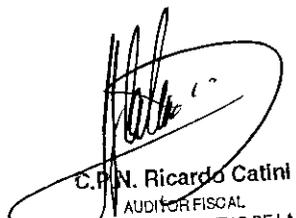
USHUAIA, 30 MAR 2001

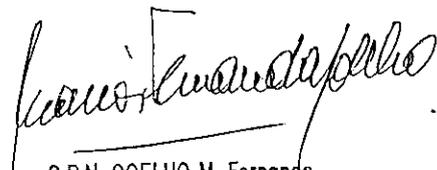
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 1835/01-"S/Cancelación de facturas a favor de la firma Ecoser, por la suma de pesos \$ 390.-"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en las actuaciones el acto administrativo que autoriza la contratación del gasto tramitado en el expediente de marras solicitado a fojas 1.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.
- 3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.
- 4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.
- 5-No obra en las presentes actuaciones el contrato correspondiente al servicio brindado por la firma Ecoser.
- 6-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 30/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 30 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 1171/01- "s/Adquisición bomba de gran capacidad carga para área incendios forestales"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las actuaciones el acto administrativo que autoriza la contratación del gasto tramitado en el expediente de marras solicitado a fojas 6 vuelta.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

3-No consta la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.

4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo

5-La documentación obrante a fojas 8 y 9 del presente expediente no se corresponde con las actuaciones bajo análisis.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME Nro. 29/01
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 22 de Marzo de 2001

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE:

Nos dirigimos a Ud. a los efectos de poner en su conocimiento la actividad desplegada por el grupo de trabajo del Tribunal de Cuentas destacado en la Administración Central para realizar las tareas de intervención preventiva conforme modificaciones introducidas a la Ley 50 por su similar Nro. 495.

Desde el 5 de Febrero del corriente, fecha en la cual comenzamos nuestra tarea, la Contaduría General de la Provincia remitió al 22/03/01 la cantidad de treinta y un (31) Expedientes, los cuales fueron analizados en su totalidad efectuándose a tal efecto veintiocho (28) Informes, de los cuales veintidós (22) formularon observaciones, siendo el último Informe confeccionado el de fecha 12/03/01.

Dado el escaso volumen de tramitaciones recibidas por esta área a la fecha del presente, los suscriptos no hicieron uso del procedimiento de selección prevista por la normativa vigente, por lo cual se ha confeccionado por cada Expediente analizado un Informe a la Contaduría General.

Asimismo, ponemos en vuestro conocimiento que llama la atención la cantidad de Expedientes remitidos para la intervención previa, teniendo en cuenta el volumen que maneja la Contaduría General.

Cabe destacar que hemos mantenido diversas reuniones con el Subcontador General poniéndole de manifiesto la situación aquí planteada.

Elevamos el presente a su consideración.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME Nro. 29/01
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 22 de Marzo de 2001

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE:

Nos dirigimos a Ud. a los efectos de poner en su conocimiento la actividad desplegada por el grupo de trabajo del Tribunal de Cuentas destacado en la Administración Central para realizar las tareas de intervención preventiva conforme modificaciones introducidas a la Ley 50 por su similar Nro. 495.

Desde el 5 de Febrero del corriente, fecha en la cual comenzamos nuestra tarea, la Contaduría General de la Provincia remitió al 22/03/01 la cantidad de treinta y un (31) Expedientes, los cuales fueron analizados en su totalidad efectuándose a tal efecto veintiocho (28) Informes, de los cuales veintidós (22) formularon observaciones, siendo el último Informe confeccionado el de fecha 12/03/01.

Dado el escaso volumen de tramitaciones recibidas por esta área a la fecha del presente, los suscriptos no hicieron uso del procedimiento de selección prevista por la normativa vigente, por lo cual se ha confeccionado por cada Expediente analizado un Informe a la Contaduría General.

Asimismo, ponemos en vuestro conocimiento que llama la atención la cantidad de Expedientes remitidos para la intervención previa, teniendo en cuenta el volumen que maneja la Contaduría General.

Cabe destacar que hemos mantenido diversas reuniones con el Subcontador General poniéndole de manifiesto la situación aquí planteada.

Elevamos el presente a su consideración.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 28/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 12 MAR 2001

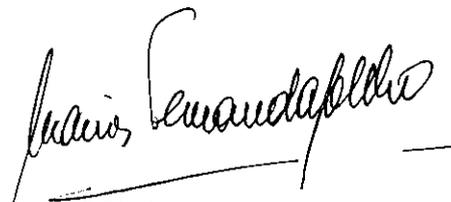
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00680/01: "E/Presupuesto Nro. 010126/1 presentado por la firma Aeroservice Aviones"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-Falta el acto administrativo de autorización del gasto solicitado a fojas 5 del expediente de marras.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.
- 3-No obra en el expediente el acto administrativo por el cual se ha modificado las partidas presupuestarias correspondientes a Servicios No Personales de la Dirección de Aeronáutica indicada a fojas 8.
- 4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo
- 5-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 27/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 058/99- "S/Presunta contingencia laboral agente Ortiz Emilia C."

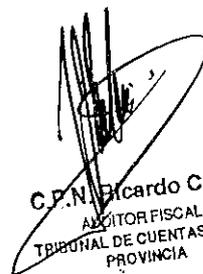
Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

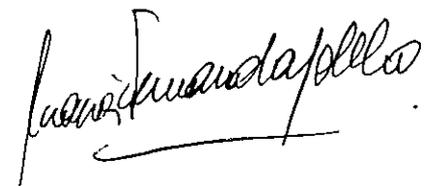
1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

2-No obra en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.

3-No consta en el expediente la aprobación del gasto y la orden del correspondiente pago emitida por el área del Ministerio de Economía.

4-Cabe destacar que para el pago de la indemnización tramitada en las presentes actuaciones, se deberá tener en cuenta lo establecido en las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo (SRT) Nros. 104/98 y 414/98, tal cual surge de la N.Inf. Nro. 17/01 emitida por la Directora General del Trabajo obrante a fojas 62.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernandu
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 26/03
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 030/97- "S/Presunta contingencia laboral agente Carranza M. Magdalena"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

2-No obra en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.

3-No consta en el expediente la aprobación del gasto y la orden del correspondiente pago emitida por el área del Ministerio de Economía.

4-Cabe destacar que para el pago de la indemnización tramitada en las presentes actuaciones, se deberá tener en cuenta lo establecido en las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo (SRT) Nros. 104/98 y 414/98, tal cual surge de la N.Inf. Nro. 17/01 emitida por la Directora General del Trabajo obrante a fojas 85.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

FOLIO 1202 NO EXISTE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 25/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 092/98- "S/Presunta contingencia laboral agente Perez Jorge Alberto"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

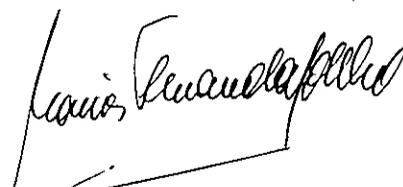
2-No obra en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.

3-No consta en el expediente la aprobación del gasto y la orden del correspondiente pago emitida por el área del Ministerio de Economía.

4-Cabe destacar que para el pago de la indemnización tramitada en las presentes actuaciones, se deberá tener en cuenta lo establecido en las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo (SRT) Nros. 104/98 y 414/98, tal cual surge de la N.Inf. Nro. 17/01 emitida por la Directora General del Trabajo obrante a fojas 93.

Se recomienda colocar el correspondiente sello de entrada de ingreso de documentación (donde conste fecha y firma del responsable interviniente) al momento de recibir el Dictamen de Comisión Médica por incapacidad Laboral, en virtud del plazo establecido en el artículo 2do. de la Resolución SRT Nro. 104/98 de fecha 27.08.98.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernandez
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 24/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 031/99- "S/Presunta contingencia laboral agente Cardozo Dora E."

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.
- 2-No obra en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.
- 3-No consta en el expediente la aprobación del gasto y la orden del correspondiente pago emitida por el área del Ministerio de Economía.
- 4-Cabe destacar que para el pago de la indemnización tramitada en las presentes actuaciones, se deberá tener en cuenta lo establecido en las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo (SRT) Nros. 104/98 y 414/98, tal cual surge de la N.Inf. Nro. 17/01 emitida por la Directora General del Trabajo obrante a fojas 75.
- 5-La planilla de Cálculo de prestación dineraria por incapacidad laboral permanente parcial definitiva obrante a fojas 73 se encuentra sin firmar.


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


J.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 23/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 019/96- "S/Presunta contingencia laboral agte. Soria,
Norma Betriz"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

2-No obra en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.

3-No consta en el expediente la aprobación del gasto y la orden del correspondiente pago emitida por el área del Ministerio de Economía.

4-Cabe destacar que para el pago de la indemnización tramitada en las presentes actuaciones, se deberá tener en cuenta lo establecido en las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo (SRT) Nros. 104/98 y 414/98, tal cual surge de la N.Inf. Nro. 17/01 emitida por la Directora General del Trabajo obrante a fojas 130.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 22/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, U 9 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 0207/01- "S/Canacelación de facturas TEVEFE
Comercialización S.A."

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

2-La imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito obrante a fojas 5 se encuentra sin firmar.

3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 21/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01178/01- "S/Adquisición de equipamiento informático"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Falta el acto administrativo de autorización del gasto solicitado a fojas 1 del expediente de marras.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

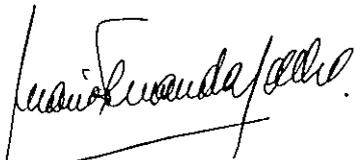
3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.

4-No obra en el expediente el pedido de excepción el presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

Cabe destacar que el pliego de Pedido de Presupuesto Nro. 06/01 obrante a fojas 6/9 no contiene el pedido de los monitores tal cual surge de la Nota Nro. 223/01-DGD(SLyT), por lo que se recomienda, que en los casos en que se realicen pedidos de presupuestos, los mismos se ajusten lo más estrictamente posible a los requerimientos del área para obtener cotizaciones que se ajusten a la reales necesidades solicitadas.

Asimismo sería recomendable que para los casos de adquisiciones de elementos de informática, como el que nos ocupa, previo a la contratación se de intervención al área técnica-Dirección de Informática y Centro de Cómputos, para la evaluación de la oferta elegida.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernando
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 20/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00709/01- "S/Adquisición de guardapolvos escolares, destinados a los establecimientos educativos de E.G.B. 3 y E.G.B. 2"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Falta el acto administrativo de autorización del gasto solicitado a fojas 8 del expediente de marras.

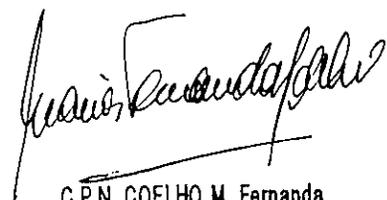
2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

3-La imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito obrante a fojas 13 del expediente bajo análisis se encuentra sin firmar.

4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo

5-No obra en el expediente el pedido de excepción el presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 19/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 09 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 1391/01- "S/Recarga de Zeppelin destacamentos de
Policía Provincial"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Falta el acto administrativo de autorización del gasto solicitado a fojas 2 del expediente de marras.

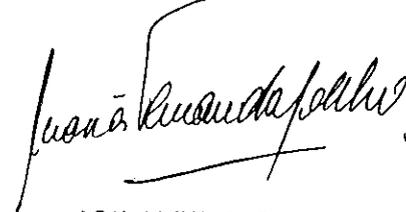
2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

3-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.

4-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo

5-No obra en el expediente el pedido de excepción el presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 37 del Decreto Nro. 1947/99.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 18/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 06 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 10161/00- "S/Reacondicionamiento Edificios Escolares-
Jardín 9 Río Grande"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Falta el acto administrativo de autorización del gasto solicitado a fojas 13 del expediente de marras.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

3-A fojas 130 consta fotocopia del pagaré que suscribió la firma Jorge Eduardo Sahade "El Cordobés" por \$ 480,00 como garantía del contrato obrante a fojas 138/141 de fecha 16.02.01, el cual se encuentra confeccionado con fecha 01 de Febrero de 2000 situación ésta que lo invalida como garantía del contrato de obra pública, y debe ser corregida para la continuación del trámite respectivo. Asimismo el citado pagaré no contiene escrita la fecha de vencimiento.

Cabe destacar que la garantía de contrato está establecida en el artículo 21 de la Ley Nro. 13.064 de Obras Públicas.

4-Cabe destacar que a fojas 110 consta la imputación preventiva del contrato por un monto de \$ 9.950,00 con fecha 19.01.01 según el nomenclador acorde a la Ley Nro. 6 de Contabilidad, y a fojas 143 consta la imputación presupuestaria en la etapa de la reserva del crédito por un monto de \$ 9.950,00 con fecha 27.02.01 según el nomenclador correspondiente a la Ley Nro. 495.

5-El contrato de obra pública obrante a fojas 138/141 no se encuentra debidamente registrado.

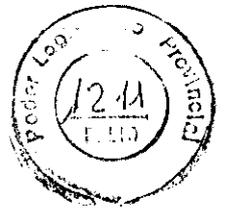
Asimismo se adjunta el Informe Nro. 021/01-TCP-SC- suscripto por el Arquitecto Carlos Vertedor el que se comparte, y forma parte integrante del presente informe.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 027/01

Letra. TCP-SC

USHUAIA, 05 MAR 2001

Ref. Organismo: CENTRAL.
ACTA DE CONSTATAION

EXPED. N 10.161/2000

SRES. AUDITORES FISCALES
C.P.N. FERNANDA COELHO
C.P. RICARDO CATINI

De acuerdo a lo requerido por Vtra. Auditoría, por medio de la presente se pone a Vtro. conocimiento que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 32 de la Ley Provincial 50, modificada por el Artículo 119 de la Ley Provincial 495, reglamentado mediante Decreto N° 2460/00, y Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas N° 01/2001 que disponen el control preventivo, se ha sometido a verificación al Expediente N° 10.161/00 citado en la referencia, el cual consta de 143 fojas, caratulado: "S/ACONDICIONAMIENTO EDIFICIOS ESCOLARES JARDÍ 9 RIO GRANDE"

El mismo se refiere a la cotización de precios para la obra "Refacciones varias Jardín N° 9 Río Grande". Sobre

Sobre la base de lo expuesto realizo las siguientes observaciones:

1. Esta obra tiene un pliego de licitación cuyas especificaciones deben cumplirse independientemente de la forma o método que se emplee para efectuar la selección de ofertas. Teniendo en cuenta lo antedicho observo que no han respetado las especificaciones del pliego por ejemplo:
 - 1.a.- , folio 20, referente a la PRESENTACIÓN DE LA OFERTA apartados a) presentación de la oferta y b) constancia de garantía de oferta. A fojas 21 expresa que : "será rechazada la propuesta que no acompañe lo estipulado en los ítems a) y b), cuando los mismos no se ajusten a las condiciones requeridas".
 - 1.b.- Las ofertas de las dos (2) empresas que se presentaron en la cotización no han cumplido este requisito al momento de la apertura de las mismas.. A fojas 102 de marras en el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS mencionan como observación que ambas empresas no presentan garantía de ofertas. Es mi opinión que hubiera sido conveniente rechazar las ofertas en ese Acto sujeto a lo estipulado en Pliego, habiendo sido ésta a posteriori una causa para declararla fracasada y poder actuar con mayor rapidez
 - 1.c.- Recomiendo instruir debidamente a los agentes públicos dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos que cuando formen parte del Acto de Apertura de Ofertas y/o licitación tengan previamente pleno conocimiento del pliego por lo menos en cuanto a todos los requisitos que deben cumplir los oferentes en la presentación, cuyo incumplimiento sea causal de rechazo de ofertas y los otros que se pueden cumplimentar a posteriori.
 - 1.d.- En el informe de PREADJUDICACIÓN elaborado por la Comisión de Estudio Nota N° 41/01 DOPZN a fojas 104 adjunto, propician declarar fracasada al pedido de cotización por determinadas causas, entre ellas no respetar el precio tope pero no invocan que la causa principal, a mi entender , está plasmada al no haber presentado la garantía de las ofertas.



- 1.e.- La empresa SAHADE "El Cordobés" no ha respetado fielmente la planilla de cómputo y presupuesto oficial. La ha firmado en la presentación. Ver foja 72 pero ha omitido presupuestar (2) dos ítems a saber : 1-03 y 1-04 Carpeta y alfombra. Este hecho no ha sido observado por la Comisión y no consta que hubiere sido observado hasta la fecha, por ello será necesario corregir.
- 1.f.- Sobre el tema de respetar el pliego de licitación transcribo lo escrito en el libro "LICITACIÓN PÚBLICA" del Dr. Roberto Dromi , Editorial Ciudad Argentina – Edición 1999.

CAPÍTULO XX1 DOCUMENTOS CONTRACTUALES.. Pág. 491 numeral 2. El pliego como ley del contrato., segundo párrafo expresa: "En otras palabras, el pliego es la principal fuente de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, a la cual hay que acudir , en primer término, para resolver todas las cuestiones que se promuevan, tanto mientras se realiza la licitación como después de adjudicada y durante la ejecución del contrato (CSJN, Fallos, 179:249;97:20; 241:313; CNCom. , Sala E, 6/4/84, ED, 109-256). Por tal razón, se los denomina la ley del contrato. "Las cláusulas del pliego de condiciones constituyen normas de interés general, obligatorias para todos, inclusive para la propia administración; su cumplimiento interesa al orden público. Son la ley del contrato... El pliego de condiciones en el procedimiento de licitación constituye la principal fuente de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, y a dicho pliego hay que acudir en primer término para resolver todas las cuestiones que se promuevan, tanto mientras se realiza la licitación , como después de adjudicada.(SC Mendoza, 26/3/46, "Empresa Constructora Sollazo Hnos. c/Pcia. De Mendoza", BJM, 1946-57-2 y 3 , y Jurisprudencia de Mendoza, XV - 164 "

Pág. 492 segundo párrafo." La trascendencia jurídica que tiene el pliego de condiciones como elemento o fase imprescindible en los regímenes licitatorios de selección, ha dado fundamento para que la doctrina, en feliz expresión, lo haya denominado "la ley del contrato" por ser la principal fuente de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, a la cual hay que acudir en primer término , para resolver todas las cuestiones que se promuevan, tanto mientras se realiza la licitación, como después de adjudicada y durante la ejecución del contrato" (CFde. Córdoba, Sala Civ. y Com. 10/12/79, "Tosello, Silvio v. Universidad Nacional de Córdoba", JA, , 1980-IV-349)."

2. Declarada fracasada a esta Cotización solicitan MEJORAS DE OFERTAS . No se realiza observación en cuanto a la forma del pedido.
3. Del resultado de esta mejora de precios adjudican la oferta a la empresa SAHADE por \$9.950, Resolución S.O.S.P. N° 28/01 fojas 122 Y 123.
4. El pagaré que presenta esta empresa para garantizar la ejecución del contrato es incorrecto porque tiene fecha año 2000 y además su monto no cubre el 5% de garantía fijado por Ley.13.064. El 5% de \$9.950 debe ser \$ 497,50. El pagaré presentado es de \$480.-
5. Acerca de las garantías por medio de pagaré. En los casos que fuese necesario ejecutar la garantía de contrato, a los fines prácticos, expeditivo y con el objeto de resguardar el patrimonio del Estado, en base a mi experiencia con este tipo de garantías, recomiendo que el Comitente arbitre los medios necesarios para tener el respaldo económico oportuno y en el supuesto caso de tener que ejecutarlas, se pueda realizar sin inconvenientes.
6. DEL CONTRATO.- En la CLAUSULA SEGUNDA del contrato, mencionan que forman parte del mismo la oferta original (fojas 65) y la oferta de \$9.950.-que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



consta a fojas 115 de esta empresa. Al respecto se informa que la oferta de fojas 65 no ha sido aprobada y es de un monto mayor a la presentada a fojas 115. Asimismo en ambos casos no consta la designación del Representante Técnico. Sobre este punto se está incumpliendo con el pliego de bases y condiciones y recordando que en la construcción de obras públicas, la presencia de este profesional es imprescindible.

7. Asimismo no han corregido la planilla de cómputo y presupuesto conforme lo observado precedentemente en el numeral 1.e). Será imprescindible contar en forma inmediata con el nuevo cómputo y presupuesto acorde con la nueva oferta.
8. Falta el Registro de imputación preventiva como reservas de crédito. No se ha cumplido con el LEY 495 - ARTÍCULO 32.-el cual expresa: "Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta Ley están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y , en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago. El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas". Vale agregar que a posteriori de la adjudicación, el Comitente ha efectuado la reserva respectiva.

Sin otra observación que realizar, se remite el presente informe para Vtra. consideración.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 17/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 06 MAR 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 11385/00- "S/Ampliación 2 aulas Colegio Polivalente de Arte"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Falta el acto administrativo de autorización del gasto solicitado a fojas 2 del expediente de marras.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

3-A fojas 98 consta fotocopia del pagaré que suscribió la firma Segovia por \$ 3.436,00 como garantía del contrato registrado bajo nro. 4952 de fecha 16.02.01, el cual se encuentra confeccionado con fecha 30 de Enero de 2000 situación ésta que lo invalida como garantía del contrato de obra pública, y debe ser corregida para la continuación del trámite respectivo. Asimismo el citado pagaré no contiene escrita la fecha de vencimiento.

Cabe destacar que la garantía de contrato está establecida en el artículo 21 de la Ley Nro. 13.064 de Obras Públicas.

4-Cabe señalar que el presente expediente no se encuentra correctamente foliado, ya que a continuación de la foja 100 se encuentran dos fojas sin foliar (contrato suscripto).

Asimismo se adjunta el Informe Nro. 022/01-TCP-SC- suscripto por el Arquitecto Carlos Vertedor el que se comparte, y forma parte integrante del presente informe.



C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 101

Letra. TCP-SC

USHUAIA, 05 MAR 2001

Ref. Organismo: CENTRAL.
ACTA DE CONSTATAION

EXPED. N 11.385/2000

SRES. AUDITORES FISCALES
C.P.N. FERNANDA COELHO
C.P. RICARDO CATINI

De acuerdo a lo requerido por Vtra. Auditoría, por medio de la presente se pone a Vtro. conocimiento que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 32 de la Ley Provincial 50, modificada por el Artículo 119 de la Ley Provincial 495, reglamentado mediante Decreto N° 2460/00, y Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas N° 01/2001 que disponen el control preventivo, se ha sometido a verificación al Expediente N° 11.385/00 citado en la referencia, el cual consta de 104 fojas, caratulado: "S/AMPLIACIÓN 2 AULAS COLEGIO POLIVALENTE DE ARTE"

El mismo se refiere al llamado a cotización de precios N° 04/2001 para la obra "Ampliación Aulas Polivalente de Arte de Ushuaia, año 2001.-"

Sobre la base de lo expuesto realizo las siguientes observaciones:

1. Si bien consta la oferta de la empresa por \$68.716,29 la misma no responde a la planilla de presentación de oferta que forma parte del pliego y que además consta el Representante técnico. Imprescindible para la ejecución de una obra pública. Tampoco consta la designación del mismo.
2. La oferta de la empresa propone utilizar el sistema constructivo CASSAFORMA., no siendo este sistema de construcción el requerido en el pliego. No obstante ello, el Director General, arq. Gustavo Barki propicia utilizar sistema prefabricado pero no especifica alguno en especial. Vale agregar que no todos los sistemas prefabricados son compatibles para la construcción de escuelas. Nótese a fojas 37 vuelta que obtenida la propuesta de la empresa Segovia, el mismo profesional citado expresa efectuar el contrato conforme a pliego.

Por ello se observa que no queda demostrado debidamente en estas actuaciones la pertinente aprobación técnica acerca del sistema constructivo propuesto por esta empresa y para esta obra del Area Educativa.

3. Respecto a la adjudicación directa por el monto de \$68.716,29 no se realizan observaciones.
4. El pagaré presentado como garantía de oferta es de 1 año 2000 debiendo ser del año 2001.

Acerca de las garantías por medio de pagaré. En los casos que fuese necesario ejecutar la garantía de contrato, a los fines prácticos, expeditivo y con el objeto de resguardar el patrimonio del Estado, en base a mi experiencia con este tipo de garantías, recomiendo que el Comitente arbitre los medios necesarios para tener el respaldo económico oportuno y en el supuesto caso de tener que ejecutarlas, se pueda realizar sin inconvenientes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Sin otra observación que realizar elevo el presente informe para Vtra.
consideración.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 16/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 22 FEB 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 974/01- "S/Adquisición víveres y elementos de limpieza".

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-Falta el acto administrativo de autorización del gasto solicitado a fojas 6 del expediente de marras.
- 2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.
- 3-En caso de acompañarse proyecto de acto administrativo, el mismo se deberá adjuntar al expediente debidamente foliado.
- 4-No obra en el expediente el comprobante de imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.
- 5-El presupuesto obrante a fojas 8/10, se encuentra sin firmar por el oferente y contiene tachaduras y enmiendas en lápiz.
- 6-El cuadro comparativo de precios obrante a fojas 23/25 se encuentra sin firmar por los responsables de la confección del mismo.
- 7-Analizado el expediente de marras en forma conjunta con el Expediente Nro. 972/01, se visualiza que el monto total a contratar por el mismo concepto supera el monto máximo establecido para efectuar compras directas por el Jurisdiccional vigente. Asimismo, tratándose de un gasto que la Administración deberá afrontar durante todo el año, correspondería realizar un llamado a Licitación Pública.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 15/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 22 FEB 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 972/01- "S/Adquisición víveres y elementos de limpieza".

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Falta el acto administrativo de autorización del gasto solicitado a fojas 6 del expediente de marras.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

3-En caso de acompañarse proyecto de acto administrativo, el mismo se deberá adjuntar al expediente debidamente foliado.

4-No obra en el expediente el comprobante de imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.

5-El presupuesto obrante a fojas 8/10, se encuentra sin firmar por el oferente y contiene tachaduras y enmiendas en lápiz.

6-El cuadro comparativo de precios obrante a fojas 23/26 se encuentra sin firmar por los responsables de la confección del mismo.

7-Analizado el expediente de marras en forma conjunta con el Expediente Nro. 974/01, se visualiza que el monto total a contratar por el mismo concepto supera el monto máximo establecido para efectuar compras directas por el Jurisdiccional vigente. Asimismo, tratándose de un gasto que la Administración deberá afrontar durante todo el año, correspondería realizar un llamado a Licitación Pública.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 14/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 20 FEB 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 05473/99- "S/Reclamo Banco Comafi".

Con expedientes adjuntos como antecedentes nros.:

- *688/99-dos cuerpos-de fojas 385.
- *1677/99-dos cuerpos-de fojas 232.
- *2093/99-un cuerpo-de fojas 118

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle en devolución el expediente de la referencia, en virtud de no corresponder la intervención de este Organismo de Control en función a lo establecido en el artículo 32 de la Ley nro. 50 modificada por el artículo 119 de la Ley Nro. 495 reglamentada parcialmente por el Decreto Nro. 2460/00, y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nro. 01/01, atento que se tramita un gasto ya ejecutado.

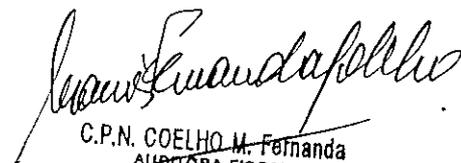
No obra en el expediente el comprobante de imputación presupuestaria del gasto en ninguna de sus etapas correspondiente a ejercicios anteriores como tampoco correspondiente al presente ejercicio.

A fojas 23 obra Nota Nro. 357/99-Cont.Gra.- suscripta por el entonces Contador General- C.P. Ernesto Bonomi, en la que detalla una serie de observaciones que a la fecha no han sido subsanadas. Las mismas son:

- 1-La Nota de Débito obrante a fojas 25 no se encuentra conformada.
- 2-La factura obrante a fojas 26 no se encuentra conformada.
- 3-La documentación obrante a fojas 63 no corresponde a un comprobante respaldatorio de factura de acuerdo a las normas vigentes. Asimismo, cabe destacar que obra en fotocopia y sin conformar.
- 4-Se incluyó el IVA en los comprobantes mencionados en los puntos 1 y 2 precedentes.

Por último, de los antecedentes remitidos no surge la existencia de un acto administrativo emanado de autoridad competente que autorice la contratación con el Banco Comafi, como tampoco contrato alguno ratificado por decreto provincial; de lo que se desprende la imposibilidad de constatar los importes facturados.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 13/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 20 FEB 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 920/01- "S/Recarga de gas Escuela N° 6 Año 2001".

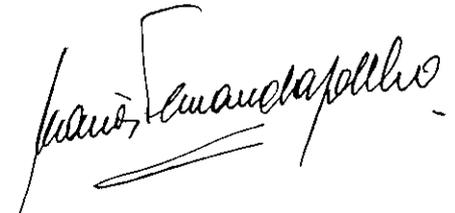
Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Falta el acto administrativo de autorización del gasto solicitado a fojas 2 del expediente de marras.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

3-En caso de acompañarse proyecto de acto administrativo, el mismo se deberá adjuntar al expediente debidamente foliado.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 12/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 20 FEB 2001

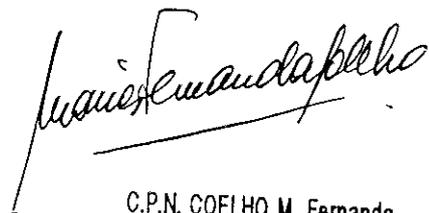
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 11866/00- "S/Situación del Jardín N°. 6 Escuela Provincial N° 4B Austral de la ciudad de Río Grande P/posible contaminación por emanaciones de gases".

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-Falta el acto administrativo de autorización del gasto solicitado a fojas 44 del expediente de marras.
- 2-No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito.
- 3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 11/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 20 FEB 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

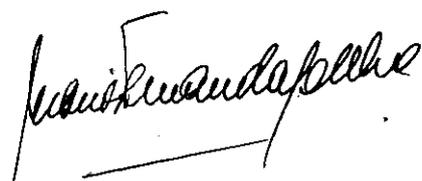
REF.: EXPEDIENTE NRO. 06061/00- "S/Refacciones en la Dirección Gral. de Rentas Río Grande".

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-Falta el acto administrativo de autorización del gasto solicitado a fojas 2 del expediente de marras.
- 2- No consta en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva del crédito correspondiente al presente ejercicio, ya que la imputación que obra a fojas 78 del expediente está vencida de acuerdo al pase obrante a fojas 156 vuelta.
- 3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

Asimismo, se adjunta el Informe Nro. 15/01-TCP-SC-Organismo: Central, emitido por el Arquitecto Carlos Vertedor del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que se comparte y forma parte integrante del presente informe.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 015 /01
Letra. TCP-SC
Organismo: CENTRAL

ACTA DE CONSTATAACION

20 FEB 2001

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Ref.: Expediente N° 6.061/00 s/ refacciones en la Dir. Gral de Rentas Río Grande.

De acuerdo a lo requerido por los Sres. Auditores C.P.N. Fernanda Coelho y C.P.N. Ricardo Catini, por medio de la presente se pone a Vtro. conocimiento que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 32 de la Ley Provincial 50, modificada por el Artículo 119 de la Ley Provincial 495, reglamentado mediante Decreto N° 2460/00, y Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas N° 01/2001 que disponen el control preventivo, se ha sometido a verificación al Expediente N° 6.061/00 que consta de 157 fojas, caratulado: " S/ REFACCIONES EN LA DIR. GRAL DE RENTAS " del cual comento lo siguiente:

- a) El expediente mencionado se refiere al llamado a licitación para la construcción de tabiquería y puertas en aluminio a instalar en un edificio donde funcionaría la Dirección de Rentas de la Provincia en la ciudad de Río Grande.
- b) Dicho edificio no es propiedad del Estado sino que aparentemente sería alquilado a un particular.
- c) Las reformas que se pretenden realizar están vinculadas con la mejor distribución del espacio físico.
- d) Los materiales que incorporarían se pueden desarmar y rearmarse en otro local.
- e) Constan informes técnicos de ingenieros donde resaltan que el edificio en cuestión no responde a una condición sismoresistente.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto informo lo siguiente:

1. Analizado el contenido del expediente no tengo objeción que formular respecto al tipo de trabajo que se quiere realizar en un edificio que no es de propiedad del Estado siempre.
2. No puedo restar importancia al informe del Ing. Antonio Moresi folio 21 y 22 referente a la estructura del edificio. La misma no cuenta con una estructura sismoresistente. Asimismo este tema lo comenta el ing. Barrios Subsecretario de Obras y Servicios Públicos en su nota N° 596 letra D.O.P.Z.N. fecha 27 de julio de 2000.

Por lo expuesto advierto que por tratarse de un Edificio que será de uso Público el mismo debe responder a normativas constructivas vigentes a fin de resguardar la seguridad de las personas que lo habitan ya sea en forma permanente y/o temporal. No tuve a la vista antecedentes tendientes a dar una solución a este tema. Recomiendo que Gobierno de la Provincia, por los medios que correspondan, arbitre los medios que sean necesarios a fin de resguardar el patrimonio público y la seguridad de las personas.

3. Uno de los trabajos que realizarían está vinculado con el cambio de giro de la puerta de acceso. Sería de abrir para afuera. Esta situación la comparto pero recomiendo que tengan en cuenta que la puerta existente según plano tiene aproximadamente 0.90 mts de ancho y en el hall frío colocarían una puerta doble de 1.70 mts aproximadamente con apertura hacia adentro. Ver plano A-1 de foja 54. Recomiendo se analice este sector. Recomiendo que el giro de la puerta doble debería abrir hacia fuera también y si colocan puerta doble en el hall frío debería existir otra puerta doble hacia el exterior para evitar un estrangulamiento en la circulación y permitir una mejor evacuación en caso de algún siniestro.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



4. A fojas 108 consta la Resolución S.O.S.P. N° 13/01 aprobando la doc. Licitaria y autorizar la cotización. Sobre el llamado y el informe de la comisión no tengo observación que realizar.
5. Recomiendo que se especifique la terminación que tendrá el aluminio es decir si será natural, anodizado.
6. No se emite opinión respecto al tema de imputación dejándolo a criterio de los Sres. Auditores.

Arq. Carlos VERTEADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

NO FERIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 10/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 15 FEB 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00424/01- "S/Contratación de un servicio de recolección de residuos"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Falta el acto administrativo de autorización del gasto solicitado a fojas 2 del expediente de marras.

2-No consta en el expediente la imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito.

3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

4-Se ha visualizado que la documentación adjunta a fojas 31/32 -presupuesto de la firma Carcamo Eduardo- obra en fotocopia.

5-El acta de apertura obrante a fojas 15 no está firmada ni por el Director de Licitaciones y Compras Sr. Daniel Subiaga, ni por la Sra. Silvia Nobile ambos actuantes en el proceso de licitación, tal cual surge del mismo acta. Asimismo la fecha de apertura escrita en la misma debería decir año 2001, y no año 2000.

6-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 09/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 15 FEB 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00903/01- "S/Pedido de alimentos mensual del C.P.A."

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-Falta el acto administrativo de autorización del gasto solicitado a fojas 3 del expediente de marras.
- 2-No consta en el expediente la imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito.
- 3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 08/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 15 FEB 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00710/01- "S/Rendición parcial del Fondo Permanente por la suma de \$ 11.662,48"

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en el expediente la imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito.

2-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

3-En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 07/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUALA, 15 FEB 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00706/01- "S/Refacciones de la ex-Dirección de Industria y Comercio.

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervenciónl efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1- Falta el acto administrativo de autorización del gasto solicitado a fojas 1 del expediente de marras.
- 2-No consta en el expediente la imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito.
- 3-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 06/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

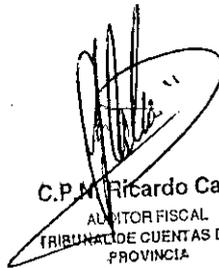
USHUALA, 14 FEB 2001

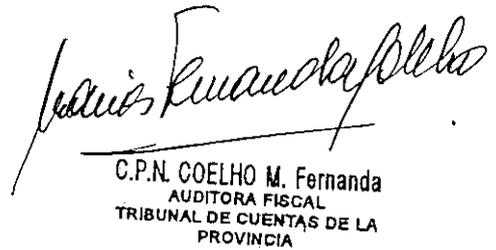
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 09101/00- "S/Convenio de ocupación con canon de uso
s/inmueble ubicado en B. 300 viviendas depto. 1 PB tira 28 B".

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle en devolución el expediente de la referencia, en virtud de no corresponder la intervención de este Organismo de Control en función a lo establecido en el artículo 32 de la Ley nro. 50 modificada por el artículo 119 de la Ley Nro. 495 reglamentada parcialmente por el Decreto Nro. 2460/00, y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nro. 01/01, atento que se tramita un gasto ya ejecutado.

En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 05/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 14 FEB 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

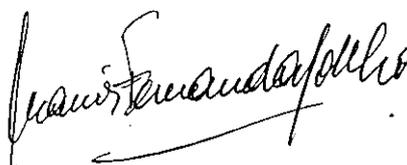
REF.: EXPEDIENTE NRO. 01020/01- "S/Cancelación de factura Nro. 0001 000133771
presentada por el ISST por la suma de \$ 10.437,06".

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle en devolución el expediente de la referencia, en virtud de no corresponder la intervención de este Organismo de Control en función a lo establecido en el artículo 32 de la Ley nro. 50 modificada por el artículo 119 de la Ley Nro. 495 reglamentada parcialmente por el Decreto Nro. 2460/00, y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nro. 01/01, atento que se tramita un gasto ya ejecutado.

Asimismo, se ha visualizado que no consta en el expediente la correspondiente imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito.

En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 04/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 14 FEB 2001

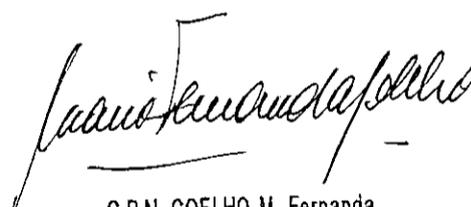
SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00774/01- "E/Certificado de Obra Nro. 5 de la obra
Residencia Estudiantil Río Grande"

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle en devolución el expediente de la referencia, en virtud de no corresponder la intervención de este Organismo de Control en función a lo establecido en el artículo 32 de la Ley nro. 50 modificada por el artículo 119 de la Ley Nro. 495 reglamentada parcialmente por el Decreto Nro. 2460/00, y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nro. 01/01, atento que se tramita un gasto ya ejecutado.

Asimismo, se ha visualizado que no consta en el expediente la correspondiente imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 03/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

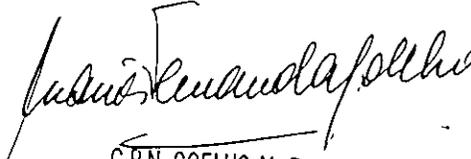
USHUAIA, 14 FEB 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 12123/00- "E/Facturas Varias por \$12.621,83"

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle en devolución el expediente de la referencia, en virtud de no corresponder la intervención de este Organismo de Control en función a lo establecido en el artículo 32 de la Ley nro. 50 modificada por el artículo 119 de la Ley Nro. 495 reglamentada parcialmente por el Decreto Nro. 2460/00, y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nro. 01/01, atento que se tramita un gasto ya ejecutado.


C.P.M. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 02/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 14 FEB 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

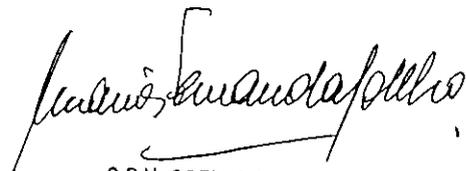
REF.: EXPEDIENTE NRO. 00886/01- "S/Cancelación de facturas presentadas por la Secretaría de Seguridad"

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle en devolución el expediente de la referencia, en virtud de no corresponder la intervención de este Organismo de Control en función a lo establecido en el artículo 32 de la Ley nro. 50 modificada por el artículo 119 de la Ley Nro. 495 reglamentada parcialmente por el Decreto Nro. 2460/00, y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nro. 01/01, atento que se tramita un gasto ya ejecutado.

Asimismo, se ha visualizado que no consta en el expediente la imputación del gasto en la etapa de la reserva del crédito.

En los casos de acompañarse el proyecto del acto administrativo, se recomienda su incorporación al expediente debidamente foliado para la continuidad del trámite respectivo.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 01/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 14 FEB 2001

SR. SUBCONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 00509/01- "S/Liquidación del servicio de Policía Adicinal de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin-mes de Enero/01"

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle en devolución el expediente de la referencia, en virtud de no corresponder la intervención de este Organismo de Control en función a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones, la Ley Nro. 495 y su reglamentación, y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nro. 01/01, atento que se tramita un gasto ya ejecutado.

Asimismo, se ha visualizado que no consta en el expediente la imputación del gasto en la etapa de la reserva del crédito ni en la etapa del compromiso.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Informe: 008 /01

Letra. T.C.P. - S.C.

Ushuaia, 08 de febrero de 2001

Ref. Proyecto convenio febrero 2001
Obra Nuevo puerto Caleta La
Misión - R. Grande.

Sr. Secretario Contable

C.P.N. EMILIO MAY

En virtud de lo solicitado por los señores Vocales de este Tribunal relacionado con el tema citado en la referencia, elevo a Ud. el pertinente estudio dejando constancia la necesidad de contar con más tiempo para analizar en forma más detallada este importante tema.

ANALISIS OBRA : NUEVO PUERTO CALETA LA MISION RIO GRANDE

PROYECTO CONVENIO FEBRERO 2001

Detalle de los puntos más sobresalientes:

Introducción:

Comentario general:

- El proyecto de convenio invoca un presupuesto de obra que ya excede los \$63.000.000 aprobados por Legislatura.
- El Art. 3º y el Anexo 3 del mismo toma como base de análisis el valor de \$ 88.145.550.-para seguir con las reuniones tendientes a establecer en primer término a la factibilidad de llevar adelante a obra en las condiciones previstas al presente.
- Ello incluye el acuerdo del 13/10/98 y la presentación de fechas 28/04/00. Además toman este valor como base para fijar un límite del precio de obra no mayor del 20% Anexo 3.
- En función de lo antedicho, entendemos que el Ministerio de Economía , Obras y Servicios Públicos debe tomar los recaudos presupuestarios correspondientes que contemplen los montos previstos en el nuevo convenio. No los hemos tenido a la vista.
- Aprueban un monto tope de cómputo y presupuesto pero no modifican el sistema de contratación SISTEMA DE UNIDAD DE MEDIDA . Ello significa que en la ejecución de la obra se abonará lo medido. Si del resultado de estas mediciones resultan valores superiores a los que se indican en el presente convenio, no está especificado cómo se resolverá esta situación. Sugerimos que se analice la posibilidad de modificar el sistema de contratación por AJUSTE ALZADO. Esto, ya había sido recomendado por el Ing. Rossi, ex Director General de Ingeniería del M.E. O. y S.P., en el mes de Febrero de 1997 hacia las autoridades anteriores. Como antecedente de este sistema de contratación para obras de ingeniería menciono la obra de "Pavimento, pista calle de rodaje, plataformas y calles de acceso del Aeropuerto Internacional de Ushuaia" que ejecutó la empresa Iglys Consur durante el período 1989-1995 . La misma fue abonada con fondos de la Nación.
- **Escolfera de piedra.** Esta instancia ya ha observado oportunamente el tratamiento que se le ha dado a los volúmenes de obra aprobados desde los acuerdos celebrados entre 1997 y 1999 en los cuales se modificaban volúmenes o cantidades menores al 20%, siendo este porcentaje el previsto legalmente, facultando el cambio de precio. La oferta original, en el año 1995 consideraba para la escollera 430.000 metros cúbicos de piedra aproximadamente a un valor de \$ 24 el metro cúbico, aproximadamente. Los acuerdos mencionados modifican el precio a alrededor de \$ 41 el metro cúbico, al variar los volúmenes en -20%. El presente acuerdo contempla un volumen a colocar en la escollera de 470.000 metros cúbicos a un valor de \$ 54 promedio el metro cúbico, o sea se vuelve a los volúmenes contemplados en la oferta original, no se modifican los porcentajes en +, - 20% previstos en el artículo 38

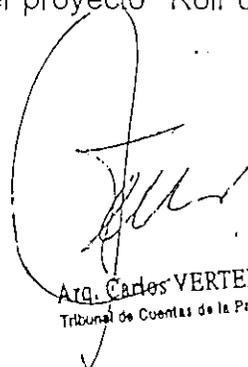
de la Ley 13.064, en consecuencia no deberían haberse modificado los precios unitarios originalmente contratados.

ANALISIS DEL CONVENIO

1. Ultimo párrafo hoja 1. Tenemos conocimiento que se han realizado modelos físicos y matemáticos previos a los solicitados en esta oportunidad. No tenemos los antecedentes que avalen la necesidad de contar con un nuevo modelo. Estos modelos deberían hacerse con posterioridad a la aprobación de la factibilidad de explotación de roca adecuada para esta obra en el yacimiento Aguas Blancas.
2. Primero y segundo párrafo hoja 2. No está definido qué trabajo realiza la contratista en la cantera, ni tampoco el que realiza Harza.
3. Artículo primero. Hoja 2.
 - 3.a.- Anexo I. Hoja 4. Estudios de canteras. En la hipótesis que los resultados obtenidos del estudio de cantera no sean favorables, dado que esta obra originalmente fue contratada con estructura acrópodos para escollera, recomendamos que este sistema constructivo sea tenido en cuenta. Recordemos que en 1996 la cantidad de estudios para realizar el proyecto de diseño de la escollera no era suficiente. Esta situación motivó el proyecto en piedra. El Ing. Rossi lo informa en Abril de 1997. En el año 2000, los estudios aparentemente serían suficientes como para realizar un proyecto definitivo, por esta razón se menciona el sistema de acrópodos.
 - 3.b.- Estudios en cantera. No están detallados los "estudios restantes relacionados con la cantera" que realiza la contratista y que establezcan los valores que figuran en el final de este anexo.
 - 3.c.- Hoja 4. Estudios hidráulicos. Suponemos que una decisión técnica especializada es la que está convalidando la necesidad de realizar estos estudios. Sin perjuicio de ello, de realizarse reiteramos que los mismos deberían hacerse luego de conocer la capacidad de producir bloques de gran tamaño de la cantera. Mencionan un programa de ejecución de estos estudios, quedando sujeto el inicio a la firma y ratificación del presente convenio. Reiteramos que el inicio de los trabajos deberían quedar sujetos a los resultados del estudio de la cantera.
 - 3.d.- Hoja 6. Precio. No se encuentra detallado el importe parcial de cada uno de los trabajos mencionados en el Anexo I. A título de comparación el proyecto ejecutivo original de la obra se cotizó a \$ 4.920.000,00, y los estudios de campo y laboratorio eran de \$1.840.000,00 aproximadamente; los trabajos adicionales incluidos en el presente convenio ascienden a \$ 4.200.000,00.
 - 3.e.- Hoja 6. Condiciones de pago. En el convenio se menciona una modalidad de pagos en cuotas mensuales iguales y consecutivas. En nuestra opinión los pagos deberían efectuarse de acuerdo a la modalidad de certificación de obra cuya existencia la Administración haya verificado y mensurado. (Régimen Legal de obras públicas, Mó, artículo 45, hoja 322, tercer párrafo).
4. Artículo 2. Anexo 3. Hoja 10. Referente al nuevo presupuesto de la obra reiteramos lo informado preliminarmente en "Comentario general" apartados primero, segundo, tercero y cuarto..
5. Hoja 7. Anexo 2. Respecto a la aceptación de los valores liquidados dejo constancia que se ha localizado una diferencia efectuando la comparación. Tomando en cuenta los saldos de los certificados y la facturación presentada, hasta el momento y sobre la base de los antecedentes fehacientes vistos he encontrado una diferencia de + \$175.912,72 en el certificado de obra N° 23. El detalle es el siguiente:
Monto del certificado de obra N° 23 \$1.758.532,1. Se abonó a cuenta \$750.000 por lo tanto el saldo a abonar es de \$1.008.532,10.
Conforme la planilla que remitieron la cifra que habrían pagado es \$1.184.444,82.
La diferencia entre \$1.184.444,82 - \$1.008.532,1 es igual a \$175.912,72.
6. Hoja 9. Punto 6. Anexo 2. A fin de poder verificar este punto y emitir opinión al respecto por el área respectiva, por no haber tenido vista de los antecedentes vinculados con la causa entre la aduana y la empresa contratista, propicio conveniente solicitar los mismos a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.



7. Otros temas no indicados en este convenio en los cuales este Tribunal ha tomado intervención:
- 7.a.- Este Tribunal ha observado durante el año 2000 mediante notas al Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos sobre el tratamiento y análisis que debería efectuarse relacionado con los ingresos brutos que la empresa incorporó en el análisis de precios al momento de la presentación de la oferta. Como antecedente comento que en 1995 correspondía aplicar ingresos brutos para este tipo de obras, por ese motivo la oferta lo incluyó. A partir de la ejecución de la obra, 1997/98 este tipo de obra quedó exenta de pagar ingresos brutos, está establecido por Ley Provincial. Sin embargo por parte del Comiteñte no hemos tenido una respuesta resolutive que analice este tema. Sin perjuicio de lo expuesto dejo constancia haber recibido en el día de la fecha, en forma informal, un fax, aparentemente con información aparentemente de la consultora Harza, sin estar debidamente firmado en el cual se puede interpretar que figura un antecedente sobre el tema Ingresos Brutos. Por lo expuesto será imprescindible que nos informen al respecto.
- 7.b.- El tema de las economías y demasías de obra referente a pilotes Expte. N° 03799/99 Gobernación no se menciona ni está resuelto.
- 7.c.- Referente a los importes aprobados por gastos improductivos hemos efectuado observaciones que no han sido respondidas satisfactoriamente. Algunas de ellas coincidían con el informe que emitiera Harza en agosto 2000.- Por ejemplo gastos diarios por paralización de equipos.
- 7.d.- En los acuerdos celebrados anteriormente, en 1999 una de las razones de la paralización era la construcción de un puerto para el proyecto "Roll on Roll off". En este proyecto no lo mencionan.

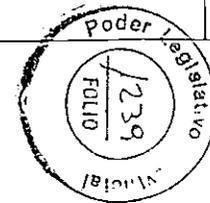

ALQ. CARLOS VERTEDOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

°c53E REGISTRO DE INFORMES - CTS - DISPOSICIONES DE INTERVENCION PREVI - CENTRL -S.C. 20 001

FECHA	° ACT	EXPTE. N°	FS.	INF. N°	A S U N T O	AUDITOR	DISPOSIC.N°	OBSERVACIONES
16/07/01	531	4208/01	***	****	FACTS MUNICIPALIDAD RIO GDE SERV SANITARIOS MEDIDOS \$ 76.182,	COELHO		A MERLINO
16/07/01	532	94/98	***	****	PTA. CONTINGENCIA LABORAL AGTE IRMA NOEMI IN ITINERE \$ 41.03	COELHO		A MERLINO
16/07/01	533	5515/01	***	****	FACTS MUNICIPALIDAD RIO GDE VTO MES JUNIO/01 \$ 33.062,15	COELHO		A MERLINO
16/07/01	534	5065/01	***	****	CANCELACION FACT DPOSS VTO 10/07/01 \$ 32.678,96	COELHO		A MERLINO
17/07/01	535	4565/01	***	SC176/01	S/REEMPLAZO CAÑERIAS DE AGUA CALDERAS COMISARIA USH \$ 4.092	COELHO		A MERLINO
17/07/01	536	11399/99	***	****	OBRA RECICLAJE VIEJO HRU INSTALACION ELECTRICA. \$ 28.277,31	COELHO		A MERLINO
20/07/01	537	9124/00	***	CA18/01	S/CELDA CONTRAVENTORES DCCION INVESTIGACION POLICIA CIENTIFICA \$ 209.889,68-	COELHO		A MERLINO
20/07/01	538	5558/00	***	CA19/01	CANC FACT FIRMA COMERCIAL IMPRESIONES SOL \$ 99,00	COELHO		A MERLINO
24/07/01	539	11043/00	***	****	SERV VIGILANCIA P/ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS PCIA \$ 77.900,80	CATINI-COEL		A MERLINO
01/08/01	540	5703/01	***	****	S/INSPECCION FINAL DE OBRA SUPERV ESC CASA N° 38 60 VIV \$ 3.800,00	CATINI		A MERLINO
02/08/01	541	6166/01	***	****	FACT DE CLAUDIO DAMIAN MARTIN DE \$ 920,00	CATINI		A MERLINO
02/08/01	542	5733/01	***	****	FACT DE LUIS ALBERTO GOMEZ \$ 1.610,00	CATINI		A MERLINO
02/08/01	543	6168/01	***	****	FACTURA DE EDUARDO MARIMON DE \$ 900,00	CATINI		A MERLINO
02/08/01	544	730/01	***	****	ADQ MAQUINARIA E INSTAL Y ART COCINA P/UNIDAD DETENCION DE LA PCIA \$ 25.842,00	CATINI		A MERLINO
02/08/01	545	5875/01	****	****	S/ADQ MOBILIARIO P/TRAMITES FRONTERIZOS \$ 2.000,00	CATINI		A MERLINO
06/08/01	546	2775/01	****	*****	S/CONTRATO LOC DE O3IRA \$ 30.000,00	CATINI		A MERLINO
07/08/01	547	6227/01	****	****	S/CABLEADO Y CERRAMIENTO INSTALACIONES D.G.R. \$ 13.171,00	CATINI		A MERLINO
07/08/01	548	4257/01	****	****	S/REFACCIONES VS VIV B° 60 VIV TIRA 2 DPTO 9 USH \$ 5.850,00	CATINI	AC466/01	A MERLINO
10/08/01	549	4724/01	****	SC193/01	E/ACTUACIONES O3IRA AMPLIACION GARAGE CANAL 13 RIO GDE \$ 38.602,61	CATINI		A MERLINO
10/08/01	550	5193/01	****	****	CANC FACT DE LA FIRMA IDCARD SA \$ 1.990,,00	CATINI		A MERLINO
10/08/01	551	4256/01	****	SC195/01	S/REFACCION ENTRADA DE INGRESO Y EGRESO DE CASA DE GOBIERNO \$ 3.948,00	CATINI		A MERLINO
10/08/01	552	6052/01			S/LIBERACION DE FONDOS P/EL PAGO A PROVEEDORES \$ 843,59	CATINI		A MERLINO
14/08/01	553	4369/01	****	*****	ADQ EQUIPOS DE COMPUTACION P/ESCRIBANIA GENERAL \$ 3.260,00	CATINI		A MERLINO
14/08/01	554	5961/01	***	****	ADQ INSUMOS P/POLICIA PCIAL (M-9-TE) \$ 12.078,44	CATINI		A MERLINO
14/08/01	555	5073/01	***	****	FACT COOP SERV PUBIASISTENCIALES CONSUMO Y VIVIENDA RIO GDE LTDA \$ 1.758,58	CATINI		A MERLINO
14/08/01	556	4527/01	***	****	REINTEGRO FACT A FAVOR SR FABIAN ZANINI \$ 113,50	CATINI		A MERLINO
14/08/01	557	1662/01	***	****	ADQ MATERIALES VS \$ 2.297,96	CATINI		A MERLINO
14/08/01	558	5620/01	***	****	CANC FACT HOTEL VERSALLES \$ 9.196,00	CATINI		A MERLINO

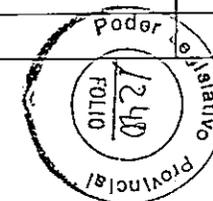
REGISTRO DE INFORMES - ACTAS - DISPOSICIONES DE INTERVENCION PREVIA - CENTRAL -S.C. AÑO 2001

FECHA	° ACT	EXPTE. N°	FS.	INF. N°	A S U N T O	AUDITOR	DISPOSIC.N°	OBSERVACIONES
28/06/01	503	35116/01	***	****	CANC FACT DE CELENTANO ANTONIO REF LIC PUN N° 02/00 \$ 63.767,50	CATINI-COEL		A MERLINO
28/01/01	504	4794/01	***	****	S/CONTRATACION DEL SR. ELIAS EDUARDO FAJARDO \$ 4.900,00	CATINI-COEL		A MERLINO
28/06/01	505	2880/01	***	****	ADQ INDUMENTARIA P/POLICIA PCIAL \$ 118.750,00	CATINI-COEL		A MERLINO
02/07/01	506	3425/01	***	****	ADQ MUEBLES VS P/SUBS DE PREVENCION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES \$ 2.900,00	CATINI-COEL		A MERLINO
02/07/01	507	4711/01	***	****	CANC FACTS VS \$ 3.388,00	CATINI-COEL		A MERLINO
02/07/01	508	5005/01	***	****	CANC FACTS \$ 8.564,56	CATINI-COEL		A MERLINO
02/07/01	509	4883/01	***	****	CANC FACTS VS \$ 232,00	CATINI-COEL		A MERLINO
02/07/01	510	4982/01	***	****	ADQ UN EQUIPO COMPUTACION P/DCION DE IMPRESIONES Y BO \$ 2.09	CATINI-COEL		A MERLINO
02/07/01	511	4573/01	***	****	ADQ DE TRES COMPUTADORAS \$ 5.800,00	CATINI-COEL		A MERLINO
02/07/01	512	4731/01	***	****	CANC FACTS VS \$ 2.783,00	CATINI-COEL		A MERLINO
02/07/01	513	3894/01	***	****	ALQ CAMION VOLCADOR SUBS DE RECURSOS NATURALES \$ 3.900,00	CATINI-COEL		A MERLINO
02/07/01	514	5071/01	***	****	ADQ 5 FREEZERS CHICOS Y DOS GRANDES	CATINI-COEL		A MERLINO
03/07/01	515	SC 60/01	***	****	ARQ LILIANA CAMBAS CUMPLIMIENTO RES. PLENARIA T.C.P. N° 25/95	CATINI-COEL		AMAY
03/07/01	516	13211/99	***	CA17/01	E INF SC N° 161/01 CONSTRUC INSTALAC P/FUNCIONAMIENTO Dcion AERONATICA	CATINI-COEL		A MERLINO
03/07/01	517	13237/99	***	SC158/01	AMPLIACION CONTRATO OBRA CERCO EN COLECTORA CLOACAL COSTANERA R GDE	CATINI-COEL		A MERLINO
03/07/01	518	3907/01	***	****	CANCELACION FACTS LIEFRINK Y MARX \$ 5.318,00	CATINI-COEL	AC286/01	A MERLINO
04/07/01	519	4314/01	***	****	PAGO HORAS CATEDRAS AL PERSONAL DOCENTE PENITENCIARIO FEDERAL \$ 1.800,00	CATINI-COEL		A MERLINO
04/07/01	520	3994/01	***	****	S/CURSO POSTULANTES ORIENTACION PENITENCIARIOS STES POLICIA \$ 2.400,00	CATINI-COEL		A MERLINO
04/07/01	521	4526/01	***	****	S/PAGO HS CATEDRA DOCENTES SERV PENITENCIARIO FEDERAL \$ 1.8	CATINI-COEL		A MERLINO
04/07/01	522	5158/01	***	****	S/ADQ DE MOBILIARIO \$ 1.796,00	CATINI-COEL		A MERLINO
05/07/01	523	4487/01	***	****	S/ADQ EQUIPAMIENTO INFORMATICO P/DPTO MESA DE ENTRADAS \$ 3.886,00	CATINI-COEL		A MERLINO
05/07/01	524	2085/01	***	****	S/ADQ DE LECHE PLAN MATERNO INFANTIL \$ 42.000,00	CATINI-COEL		A MERLINO
05/07/01	525	3737/01	***	****	S/COBERTURA DE SEGUROS RIEGO DE TRABAJO P/PERSONAL ADM CENTRAL \$ 444.318,96	CATINI-COEL		A MERLINO
05/07/01	526	4575/01	***	****	S/ADQ EQUIPAMIENTO INFORMATICO P/SUBSEC ADM SSP \$ 24.200,00	CATINI-COEL		A MERLINO
10/07/01	527	4639/01	***	****	S/TRABAJOS REPARACION Y MANTENIMIENTO ELECT ESC N° 22 Y JARDIN N° 10 \$ 4.000,00	COELHO		A MERLINO
11/07/01	528	3907/01	***	****	S/CANCELACION FACT FIRMA LIEFRINK Y MARX SA \$ 5.318,00	COELHO	AC518/01	A MERLINO
	529					COELHO		A MERLINO
16/07/01	530	3707/01	***	****	FACTS MUNICIPALIDAD RIO GDE SERV MUNICIPALES \$ 2.775,60	COELHO		A MERLINO



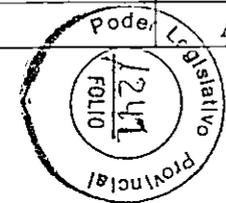
REGISTRO DE INFORMES - ACTAS - DISPOSICIONES DE INTERVENCION PREVIA - CENTRAL -S.C. AÑO 2001

FECHA	° ACT	EXPTE. N°	FS.	INF. N°	A S U N T O	AUDITOR	DISPOSIC.N°	OBSERVACIONES
25/06/01	475	04080/01	****	****	S/REPARACION DE DOS ESTANQUES DE HORMIGON DE PECES P/PISCICULTURA \$ 1.050,00	CATINI-COEL		A MERLINO
25/06/01	476	04196/01	****	****	S/PROVISION DE AGUA SAN SEBASTIAN \$ 16.429,00	CATINI-COEL		A MERLINO
26/06/01	477	02775/01	****	****	S/CONTRAT LOC DE OBRA \$ 30.000,00	CATINI-COEL		A MERLINO
26/06/01	478	04442/01	****	****	S/CANC FACT DISTINTOS HOSPITALES NAC DE \$ 36.658,99	CATINI-COEL		A MERLINO
26/06/01	479	04289/01	***	****	S/CANC FACT DE DAMA TURISMO \$ 7.041,85	CATINI-COEL		A MERLINO
26/06/01	480	04271/01	***	****	S/COMPRA CUADROS PARA MAPAS (100) \$ 4.500,00	CATINI-COEL		A MERLINO
26/06/01	481	03864/01	***	****	S/CANC FACT DE MATAFUEGOS RIO GDE \$ 5.768,00	CATINI-COEL		A MERLINO
26/06/01	482	03791/01	***	CA16/01	S/CONTRATACION MOSQUERA JULIO H. \$ 21.375,00	CATINI-COEL	AC460/01	A MERLINO
26/06/01	483	03790/01	***	CA15/01	S/CONTRATACION BARONI ANA CECILIA \$ 11.250,00	CATINI-COEL	AC462/01	A MERLINO
26/06/01	484	03789/01	***	CA14/01	S/CONTRATACION FAURE JORGE ABEL \$ 7.500,00	CATINI-COEL	AC461/01	A MERLINO
26/06/01	485	04086/01	***	****	FACTS DE CATA POR \$ 21.959,00	CATINI-COEL		A MERLINO
26/06/01	486	03835/01	***	****	ADQ DE 200 BOLSAS COMUNITARIAS \$ 8.000,00	CATINI-COEL		A MERLINO
26/06/01	487	03818/01	***	****	S/COMISION A PUSTO FRONTERIZO MONTE AYMOND AGTE CAVIGLIA MIGUEL \$ 301,55	CATINI-COEL		A MERLINO
26/06/01	488	03084/01	***	****	ADQ INDUMENTARIA P/INSPECT Y NOTIF DE AL DCION GRAL DE TRABAJOS \$ 3.090,00	CATINI-COEL		A MERLINO
26/06/01	489	04030/01	***	****	CANC FACT DE NET COM POR \$ 103,25	CATINI-COEL		A MERLINO
26/06/01	490	00881/01	***	****		CATINI-COEL		A MERLINO
26/06/01	491	04407/01	***	****	ADQ GRUPO ELECTROGENO PARA AIUMA \$ 1.848,48	CATINI-COEL		A MERLINO
26/06/01	492	03724/01	***	****	ADQ DE 6 EQUIPOS INFORMATICOS P/M° EDUCACION \$ 4.499,94	CATINI-COEL		A MERLINO
26/06/01	493	04685/01	***	****	CANC FACT DE COOP DE TRABAJO DE TDF LDTA \$ 1.264,00	CATINI-COEL		A MERLINO
26/06/01	494	04918/01	***	****	FACT DE PATAGONIA OBRAS DE \$ 3.500,00	CATINI-COEL		A MERLINO
26/06/01	495	03914/01	***	****	ADQ HIDROLAVADORA P/POLICIA PCIAL \$ 5.000,00	CATINI-COEL		A MERLINO
27/06/01	496	04808/01	***	****	FACT DE OFEPI TRIMESTRE JUN JUL Y AGOS DEL 2001 \$ 7.335,00	CATINI-COEL		A MERLINO
27/06/01	497	02872/01	***	****	S/DECLARAR DE INTERES PCIAL LA VUELTA A LA TDF 2001 \$ 4.810,00	CATINI-COEL		A MERLINO
27/06/01	498	04737/01	***	****	CANC FACTS DEL INSTITUTO DEL DIAGNOSTICO SRL USH \$ 16.683,00	CATINI-COEL		A MERLINO
27/06/01	499	03985/01	***	****	ADQ EQUIPAMIENTO INFORMATICO \$ 5.697,00	CATINI-COEL		A MERLINO
27/06/01	500	03991/01	***	****	S/INSTALACION MAMOGRAFO HRRG \$ 22.218,82	CATINI-COEL		A MERLINO
27/06/01	501	04735/01	***	****	CANC FACTS DEL INSTITUTO DEL DIAGNOSTICO SRL USH \$ 9.700,00	CATINI-COEL		A MERLINO
28/06/01	502	02886/01	***	****	PAGO REPARACION CUATRICICLO DCION PESCA Y AGRIC \$ 270,00	CATINI-COEL		A MERLINO



REGISTRO DE INFORMES - ACTAS - DISPOSICIONES DE INTERVENCION PREVIA - CENTRAL -S.C. AÑO 2001

FECHA	° ACT	EXPTE. N°	FS.	INF. N°	A S U N T O	AUDITOR	DISPOSIC.N°	OBSERVACIONES
19/06/01	447	08918/00	****	SC141/01	REMODELACION EDIF REGISTRO CIVIL E INSP GRAL DE JUSTICIA \$ 19	CATINI-COEL		A MERLINO
19/06/01	448	010778/00	****	CA12/01	S/TRAB A REALIZAR EN ESC ESPECIAL N° 1 KAYU CHENEN \$ 4.850,00	CATINI-COEL	C304 Y 114/0	A MERLINO
19/06/01	449	03815/01	****	CA13/01	S/PINTURA ESCUELA N° 31 \$ 6.300,00	CATINI-COEL		A MERLINO
20/06/01	450	00600/01	****	SC142/01	S/REPARACION JARDIN N° 5 \$ 67.500,00	CATINI-COEL		A MERLINO
20/06/01	451	03543/01	****	*****	S/ADQ DE EQUIPO INFORMATICO \$ 4.000,00	CATINI-COEL		A MERLINO
20/06/01	452	01968/01	****	*****	S/ADQ FOTOCOPIADORA DE PLANOS \$ 2.160,00	CATINI-COEL		A MERLINO
21/06/01	453	01349/01	****	SC144/01	E/PRESUPUESTOS ARREGLO VENTILUZ EPEM \$ 17.500,00	CATINI-COEL		A MERLINO
21/06/01	454	04528/01	****	*****	S/CANCELACION FACT DRA ANA TRUCCO \$ 60,00	CATINI-COEL		A MERLINO
21/06/01	455	02971/01	****	*****	S/CONEXIÓN DEL SISTEMA INFORMATICO P/CARGAR NOV DEL PERSONAL \$ 1.071,00	CATINI-COEL		A MERLINO
21/06/01	456	03918/01	****	*****	CANC FACT TEVEFE COMERCIALIZACION SA DE \$ 16.550,00	CATINI-COEL		A MERLINO
22/06/01	457	03561/01	****	*****	FACT FIRMA AERO-SERVICE POR \$ 1.331,00	CATINI-COEL		A MERLINO
22/06/01	458	04515/01	****	*****	S/RENOVACION DE SUSCRPCION BOLETINES TECNICOS DE MOT HELICOPTEROS \$ 630,00	CATINI-COEL		A MERLINO
22/06/01	459	02604/01	****	*****	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS OBRA REFUNCION 2° PISO TORRE CASA GOB \$ 24.217,00	CATINI-COEL		A MERLINO
22/06/01	460	03791/01	****	*****	S/CONTRATACION MOSQUERA JULIO H. FECHA DE INGRESO 20-06-01	CATINI-COEL		A MERLINO
22/06/01	461	03789/01	****	*****	S/CONTRATACION FAURE JORGE ABEL. FECHA DE INGRESO 20-06-01	CATINI-COEL		A MERLINO
22/06/01	462	03790/01	****	*****	S/CONTRATACION BARONI ANA CECILIA FECHA DE INGRESO 20-06-01	CATINI-COEL		A MERLINO
22/06/01	463	04222/01	****	*****	S/DESARME ESTRUCTURA METALICA AIUMA \$ 4.984,00	CATINI-COEL		A MERLINO
25/06/01	464	02642/01	****	*****	REF REPARACIONES AEROSILLA SOLICITADA POR INFUETUR \$ 55.000,	CATINI-COEL		A MERLINO
25/06/01	465	04497/01	****	*****	S/REFACCIONES VS CASA N° 6 BARRIO FUNCIONARIOS \$ 5.150,00	CATINI-COEL		A MERLINO
25/06/01	466	04257/01	****	*****	S/REFACCIONES VS VIV B° 60 VIV TIRA DPTO 9 USH \$ 5.850,00	CATINI-COEL		A MERLINO
25/06/01	467	04364/01	****	*****	S/TRANSFERENCIA DE \$ 10.000,00 A F/FUNDACION TDF	CATINI-COEL		A MERLINO
25/06/01	468	04509/01	****	*****	S/TRABAJOS Y REFACCION JARDIN LA CALESITA ENCANTADA RIO GDE \$ 15.155,00	CATINI-COEL		A MERLINO
25/06/01	469	03184/01	****	*****	S/CANC FACT DE LAVADO OSVALDO	CATINI-COEL		A MERLINO
25/06/01	470	04597/01	****	*****	S/CANC FACT DE LA FIRMA CELENTANO DE \$ 8.000,00	CATINI-COEL		A MERLINO
25/06/01	471	11672/01	****	*****	S/ADQ INSUMOS \$ 4.832,54	CATINI-COEL		A MERLINO
25/06/01	472	01097/99	****	*****	PROYECTOS AGILIZACION CONTROL INMUEBLES PCIALES \$ 7.800,00	CATINI-COEL		A MERLINO
25/06/01	473	04520/01	****	*****	S/CONTRAT EQUIPOS FOTOCOP P/SUBS TRABAJO DE JUL/DIC/01 \$ 3.000	CATINI-COEL		A MERLINO
25/06/01	474	01889/01	****	*****	S/ADQ VACUNAS ANTIINFUENZA P/CAMPAÑA DE VACUNACION \$ 68.800	CATINI-COEL		A MERLINO





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 847/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 15 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 07539/01-"S/REFACCIONES EDILICIAS TORRE DE CONTROL Y EDIFICIO OPERATIVO-AEROPUERTO INTERNACIONAL USHUAIA" \$ 8.155,29.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-Las imputaciones presupuestarias obrantes a fojas 43/45 se encuentran sin firmar por el responsable.

3-La Factura presentada por el Proveedor obrante a fojas 40 es de tipo "A", toda vez que debe exigirse la de tipo "B" o "C", como lo prescribe la Resolución DGI N° 3419/91, de acuerdo a la situación fiscal de la Administración frente al IVA (No Responsable).

4-Se deberá rectificar la imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito obrante a fojas 5 de \$ 8.547,50 con relación a la Factura de \$ 8.155,29.

Se deja constancia que las presentes actuaciones no han sido intervenidas por el área técnica en materia de obras públicas del Tribunal de Cuentas de la Provincia (Decreto Nro. 2460/00 - artículo 1°).

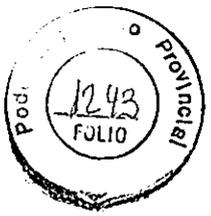
En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha y sello del responsable.

El expediente analizado consta de 46 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.M. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 846/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 15 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 08814/01-"S/FACTURA N° 0001-00000048 \$ 4550, COSTA
JOSE LUIS ALBERTO-OBRA TABIQUES OFICINAS DCCION. GRAL. RENTAS
RIO GRANDE" \$ 4.550,00.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-Las imputaciones presupuestarias obrantes a fojas 8/10 se encuentran sin firmar por el responsable.

Se deja constancia que las presentes actuaciones no han sido intervenidas por el área técnica en materia de obras públicas del Tribunal de Cuentas de la Provincia (Decreto Nro. 2460/00 - artículo 1°).

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha y sello del responsable.

El expediente analizado consta de 11 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 845/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 11 OCT 2001

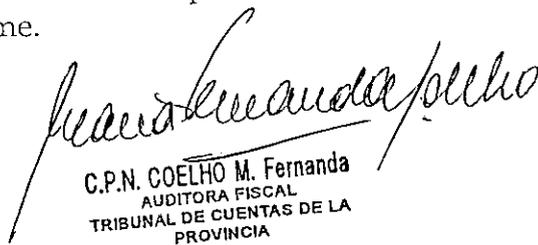
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 07481/01-"S/CANCELACION FACTURAS DAMA
TURISMO" \$ 7.584,79.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a la documentación aportada a fojas 92/95, como consecuencia del Informe N° 718/01 TCP-ADM. CENTRAL, obrante a fojas 90, lo que se detalla a continuación:

- 1-Se mantienen las observaciones plasmadas en los puntos nro. 1 y 3.
- 2-Con respecto a la observación nro. 2: se mantiene, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria TCP Nro. 1/01-Anexo I- punto 1.
- 3-Con respecto a la observación nro. 4: se mantiene toda vez que la rendición del ticket es el elemento probatorio del viaje realizado en comisión de servicios.
- 4-Con respecto a la observación nro. 5: se levanta por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.

El expediente analizado consta de 96 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

INFORME NRO. 844/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 11 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 07325/01-"S/RENDICION PARCIAL FONDO
PERMANENTE GASTOS GENERALES" \$ 4.491,78.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a la documentación aportada a fojas 108/119, como consecuencia del Informe N° 685/01 TCP-ADM. CENTRAL, obrante a fojas 105/106, lo que se detalla a continuación:

1-Se mantienen la observación plasmada en el punto nro. 1.

2-Con respecto a la observación nro. 2: se levanta la parte atinente al recibo nro. 3113, en virtud de considerarse válidos los elementos aportados.

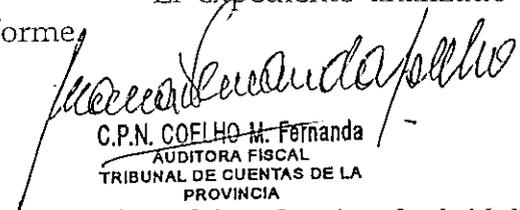
3-Con respecto a la observación nro. 2 en lo atinente al recibo nro. 3112, y con respecto a la observación recaída en los puntos nros. 3, 4, 5 y 6, la misma se mantiene en virtud de que no se ha adjuntado la rendición documentada (liquidación de viáticos) correspondiente a los viáticos abonados a los funcionarios comisionados, de acuerdo a lo normado en el Decreto Nro. 3413/74 (artículo 3ro. apartado I, artículo 3ro. apartado IV, inciso n), toda vez que el pago de los viáticos debe tener su respaldo documental (planilla de liquidación de viáticos) a los efectos de su correcta liquidación; asimismo según surge de la Constitución Provincial, en su artículo 73ro., inciso 4to. in fine "no existirán partidas para gastos reservados", lo que significa que se deberá rendir cuenta documentada de todos los gastos efectuados en la Administración Pública.

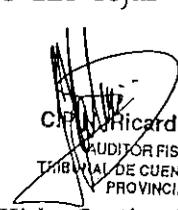
Lo expuesto se extiende también para cumplimentar lo requerido en el Decreto Nro. 720/00.

4-Con respecto a la observación nro. 7 (presentación de tickets de pasajes): se aplica similar criterio a lo expuesto en la Nota Nro. 134/01-SubHac de fojas 118/119, en su punto 7 incisos 1 y 2, no así con respecto a lo expuesto en el inciso 3 manteniéndose la observación, toda vez que la rendición del ticket es el elemento probatorio del viaje realizado en comisión de servicios.

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

El expediente analizado consta de 120 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 843/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 11 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

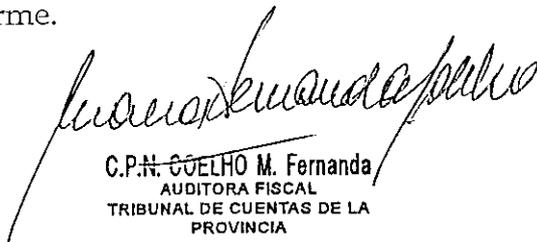
REF.: EXPEDIENTE NRO. 08503/01-"S/ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$
8.026,38" \$ 8.026,38.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en las presentes actuaciones las imputaciones presupuestarias correspondientes al presente gasto.

El expediente analizado consta de 14 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 842/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 11 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 08531/01-"S/CANCELACION VIATICOS" \$ 5.529,20.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-Con respecto a la comisión de servicios cuya documentación obra a fojas 38, no obra la correspondiente Planilla de Liquidación de Viáticos.

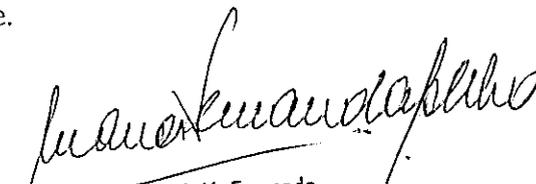
3-Se ha verificado, que en varios casos, la emisión de la reserva de crédito es de fecha posterior a la comisión de servicios.

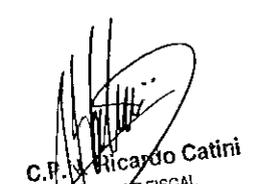
Llama la atención la fecha de la emisión de la Resolución Sec. Hac. Nro. 2942/01 del 02.10.01, respecto de las fechas de las comisiones de servicios efectuadas, por lo que se deberá indicarse si se han otorgado anticipo de viáticos a las personas comisionadas, adjuntándose la correspondiente documentación.

Se recomienda incorporar a las actuaciones copia del proyecto de Acto Administrativo debidamente foliado a efectos de emitir opinión.

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

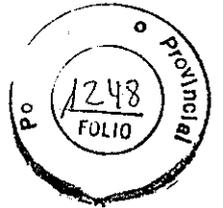
El expediente analizado consta de 252 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 841/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 1 OCT 2001.

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 08306/01-"S/RENDICION PARCIAL FDO. PTE. GASTOS GENERALES" \$ 9.224,13.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-Con respecto al recibo nro. 2038 (fs. 2) se ha verificado que se ha abonado la factura de la firma Dama Turismo obrante a fojas 4, la cual incluye pasaje emitido al Sr. Emilio May-Secretario Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia-, constatándose que el mismo no ha viajado en esa comisión de servicios; por lo que se deberá indicar si en su lugar ha viajado otra persona, o de lo contrario se deberá tramitar ante la empresa de turismo la correspondiente Nota de Crédito.

Se recomienda que toda documentación de terceros (facturas, remitos, presupuestos, etc.) sea adjuntada al expediente debidamente sellada con el sello fechador de ingreso de la misma a la Administración, con el consiguiente registro de su entrada.

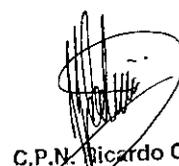
Se recomienda incorporar a las actuaciones copia del proyecto de Acto Administrativo debidamente foliado a efectos de emitir opinión.

Se ha verificado en varios casos que las autorizaciones de los gastos se gestionan con posterioridad a la fecha de emisión de las facturas, por lo que se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nro. 530/01.

Se deberá tener en cuenta que diversos gastos ya se encuentran presupuestariamente imputados en la etapa de la reserva de crédito, a los efectos de evitar la doble imputación.

El expediente analizado consta de 111 fojas útiles, incluido el presente informe.


G.F.N. COELHO M. Fernandez
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 840/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 OCT 2001,

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 07796/01-"S/CANCELACION DE FACTURAS VARIAS
PROVEEDORES VARIOS DE RIO GRANDE" \$ 12.513,00.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obran en el expediente de referencia el acto administrativo por el cual se autorice el gasto tramitado, en cumplimiento al Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional vigente en su Anexo III.

En las presentes actuaciones se tramitan gastos ya ejecutados, no cumpliéndose con el circuito administrativo establecido por el Decreto Nro. 530/01 y Ley Nro. 495.

3-La imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito obrante a fojas 128 es de fecha posterior (21.09.01) a la emisión de las facturas tramitadas.

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

Se recomienda incorporar a las actuaciones copia del proyecto de Acto Administrativo debidamente foliado a efectos de emitir opinión.

El expediente analizado consta de 130 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 839/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 OCT 2001.

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 07112/01-"S/CANCELACION DE FACT. VARIAS
PROVEEDORES VARIOS DE RIO GRANDE" \$ 9.498,01.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obran en el expediente de referencia el acto administrativo por el cual se autorice el gasto tramitado, en cumplimiento al Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional vigente en su Anexo III.

En las presentes actuaciones se tramitan gastos ya ejecutados, no cumpliéndose con el circuito administrativo establecido por el Decreto Nro. 530/01 y Ley Nro. 495.

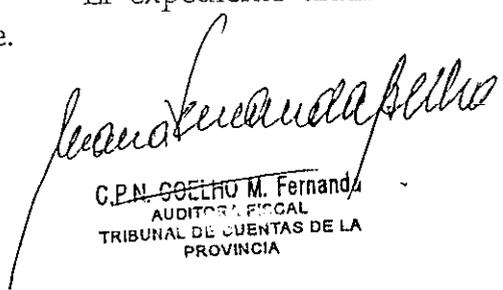
3-La imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito obrante a fojas 84 es de fecha posterior (24.09.01) a la emisión de las facturas tramitadas.

4-La documentación que forma parte del expediente se debe tramitar en original.

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

Se recomienda incorporar a las actuaciones copia del proyecto de Acto Administrativo debidamente foliado a efectos de emitir opinión.

El expediente analizado consta de 87 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. GOELHO M. Fernando
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 838/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 OCT 2001.

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 07710/01-"S/APOYO ECONOMICO PARA LA ESCUELA DE KARATE DO SHORINRYU Y PRESTAMO INSTALACIONES DEL GIMNASIO ANA GIRO" \$ 3.400,00.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

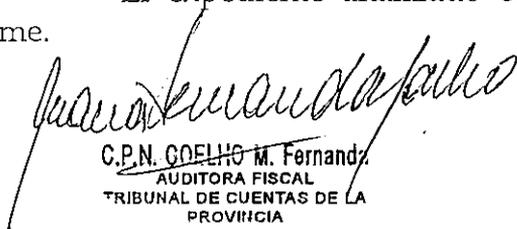
3-No obran en el expediente de referencia el acto administrativo por el cual se autorice el gasto tramitado, en cumplimiento al Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional vigente en su Anexo III.

Se recomienda que toda documentación de terceros (facturas, remitos, presupuestos, etc.) sea adjuntada al expediente debidamente sellada con el sello fechador de ingreso de la misma a la Administración, con el consiguiente registro de su entrada.

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

Se recomienda incorporar a las actuaciones copia del proyecto de Acto Administrativo debidamente foliado a efectos de emitir opinión.

El expediente analizado consta de 21 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. GOELIO M. Fernandez
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 837/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 07587/01-"S/ CANCELACION DE ORDENES DE PUBLICIDAD DE LA SECRETARIA DE TURISMO" \$ 2.500,00.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-Se deberá indicar cuál es el real saldo de la imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito obrante a fojas 5 (de \$ 1.100.000,00 cuyo original obra en Expediente nro. 2869/01), en virtud que la misma se efectuó con fecha 29.05.01 .

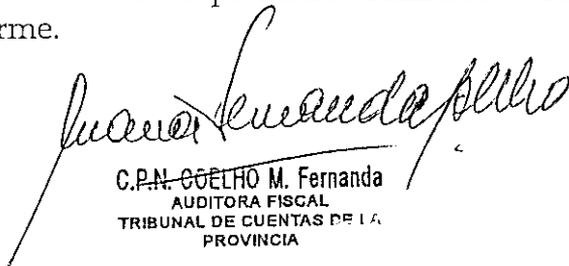
3-Se deberá dejar constancia expresamente en las presentes actuaciones que los elementos de prueba de los servicios prestados están a disposición de este Organismo de Control para su verificación, ya que el presente caso se trata de publicidad televisiva, y no obra en el expediente.

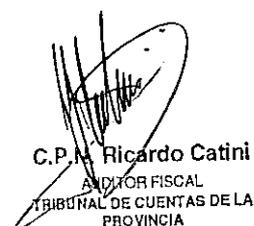
Se recomienda que toda documentación de terceros (facturas, remitos, presupuestos, etc.) sea adjuntada al expediente debidamente sellada con el sello fechador de ingreso de la misma a la Administración, con el consiguiente registro de su entrada.

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

Se recomienda incorporar a las actuaciones copia del proyecto de Acto Administrativo debidamente foliado a efectos de emitir opinión.

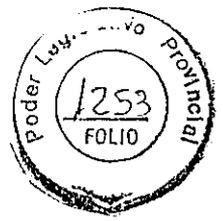
El expediente analizado consta de 7 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. GOELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 836/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 OCT 2001.

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 08009/01-"E/FACTURA DE LA FIRMA PATAGONIA OBRAS POR LA SUMA DE \$ 4.200,00 EN CONCEPTO DE LIMPIEZA COLEGIO EPET 1" \$ 4.200,00.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

3-No obran en el expediente de referencia el acto administrativo por el cual se autorice el gasto tramitado, en cumplimiento al Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional vigente en su Anexo III.

Las presentes actuaciones tramitan un gasto ya ejecutado, no dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto nro. 530/01 y a la Ley Nro. 495.

4-La imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito de fojas 4 es posterior (25.09.01) a la fecha de emisión de la factura obrante a fojas 2 (10.09.01).

5-No obra en las presentes actuaciones el contrato de locación de servicios que avala el presente gasto, por lo que se deberá remitir el mismo a esta Delegación a la brevedad. Asimismo, de la verificación de las contrataciones con este proveedor, surge que su facturación es semanal y por cada colegio en donde presta los servicios de limpieza, con lo cual estas contrataciones superan ampliamente el monto máximo admitido para Contratación Directa, correspondiendo efectuar para la contratación de este servicio la realización de un proceso licitatorio, de acuerdo a lo normado en el Decreto nro. 530/01 y la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

6-No obra en el presente expediente la conformidad de las autoridades del establecimiento escolar respecto de los servicios prestados en el mismo.

Se recomienda incorporar a las actuaciones copia del proyecto de Acto Administrativo debidamente foliado a efectos de emitir opinión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

El expediente analizado consta de 6 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 835/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 OCT 2001.

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 08008/01-"E/FACTURA DE LA FIRMA PATAGONIA
OBRAS POR LA SUMA DE \$ 2.800,00" \$ 2.800,00.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

3-No obran en el expediente de referencia el acto administrativo por el cual se autorice el gasto tramitado, en cumplimiento al Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional vigente en su Anexo III.

Las presentes actuaciones tramitan un gasto ya ejecutado, no dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto nro. 530/01 y a la Ley Nro. 495.

4-La imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito de fojas 4 es posterior (25.09.01) a la fecha de emisión de la factura obrante a fojas 2 (04.09.01).

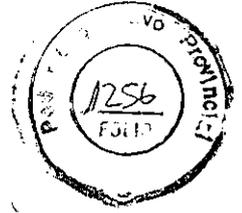
5-No obra en las presentes actuaciones el contrato de locación de servicios que avala el presente gasto, por lo que se deberá remitir el mismo a esta Delegación a la brevedad. Asimismo, de la verificación de las contrataciones con este proveedor, surge que su facturación es semanal y por cada colegio en donde presta los servicios de limpieza, con lo cual estas contrataciones superan ampliamente el monto máximo admitido para Contratación Directa, correspondiendo efectuar para la contratación de este servicio la realización de un proceso licitatorio, de acuerdo a lo normado en el Decreto nro. 530/01 y la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

6-No obra en el presente expediente la conformidad de las autoridades del establecimiento escolar respecto de los servicios prestados en el mismo.

Se recomienda incorporar a las actuaciones copia del proyecto de Acto Administrativo debidamente foliado a efectos de emitir opinión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

El expediente analizado consta de 6 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 834/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 08011/01-"E/FACTURA DE LA FIRMA PATAGONIA OBRAS POR LA SUMA DE \$ 3.700,00 POR SERVICIO COLEGIO EPET 1" \$ 3.700,00.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

3-No obran en el expediente de referencia el acto administrativo por el cual se autorice el gasto tramitado, en cumplimiento al Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional vigente en su Anexo III.

Las presentes actuaciones tramitan un gasto ya ejecutado, no dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto nro. 530/01 y a la Ley Nro. 495.

4-La imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito de fojas 4 es posterior (25.09.01) a la fecha de emisión de la factura obrante a fojas 2 (04.09.01).

5-No obra en las presentes actuaciones el contrato de locación de servicios que avala el presente gasto, por lo que se deberá remitir el mismo a esta Delegación a la brevedad. Asimismo, de la verificación de las contrataciones con este proveedor, surge que su facturación es semanal y por cada colegio en donde presta los servicios de limpieza, con lo cual estas contrataciones superan ampliamente el monto máximo admitido para Contratación Directa, correspondiendo efectuar para la contratación de este servicio la realización de un proceso licitatorio, de acuerdo a lo normado en el Decreto nro. 530/01 y la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

6-No obra en el presente expediente la conformidad de las autoridades del establecimiento escolar respecto de los servicios prestados en el mismo.

Se recomienda incorporar a las actuaciones copia del proyecto de Acto Administrativo debidamente foliado a efectos de emitir opinión.

El expediente analizado consta de 5 fojas útiles, incluido el presente informe.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

C.P.N. GUILLERMO M. FERRARI
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 833/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 08012/01-"E/FACTURA DE LA FIRMA PATAGONIA OBRAS POR LA SUMA DE \$ 4.000,00 POR SERVICIO COLEGIO EPEM 1" \$ 4.000,00.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

3-No obran en el expediente de referencia el acto administrativo por el cual se autorice el gasto tramitado, en cumplimiento al Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional vigente en su Anexo III.

Las presentes actuaciones tramitan un gasto ya ejecutado, no dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto nro. 530/01 y a la Ley Nro. 495.

4-La imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito de fojas 4 es posterior (25.09.01) a la fecha de emisión de la factura obrante a fojas 2 (04.09.01).

5-No obra en las presentes actuaciones el contrato de locación de servicios que avala el presente gasto, por lo que se deberá remitir el mismo a esta Delegación a la brevedad. Asimismo, de la verificación de las contrataciones con este proveedor, surge que su facturación es semanal y por cada colegio en donde presta los servicios de limpieza, con lo cual estas contrataciones superan ampliamente el monto máximo admitido para Contratación Directa, correspondiendo efectuar para la contratación de este servicio la realización de un proceso licitatorio, de acuerdo a lo normado en el Decreto nro. 530/01 y la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

6-No obra en el expediente la conformidad de las autoridades del establecimiento escolar respecto de los servicios prestados en el mismo.

Se recomienda incorporar a las actuaciones copia del proyecto de Acto Administrativo debidamente foliado a efectos de emitir opinión.

El expediente analizado consta de 5 fojas útiles, incluido el presente informe.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

J.F.N. COELHO M. FERNANDEZ
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 832/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 08007/01-"S/CANCELACION FACTURA DE LA FIRMA
PATAGONIA OBRAS POR \$ 4.000,00" \$ 4.000,00.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

3-No obran en el expediente de referencia el acto administrativo por el cual se autorice el gasto tramitado, en cumplimiento al Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional vigente en su Anexo III.

Las presentes actuaciones tramitan un gasto ya ejecutado, no dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto nro. 530/01 y a la Ley Nro. 495.

4-La imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito de fojas 4 es posterior (25.09.01) a la fecha de emisión de la factura obrante a fojas 2 (10.09.01).

5-No obra en las presentes actuaciones el contrato de locación de servicios que avala el presente gasto, por lo que se deberá remitir el mismo a esta Delegación a la brevedad. Asimismo, de la verificación de las contrataciones con este proveedor, surge que su facturación es semanal y por cada colegio en donde presta los servicios de limpieza, con lo cual estas contrataciones superan ampliamente el monto máximo admitido para Contratación Directa, correspondiendo efectuar para la contratación de este servicio la realización de un proceso licitatorio, de acuerdo a lo normado en el Decreto nro. 530/01 y la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

El expediente analizado consta de 5 fojas útiles, incluido el presente informe.

C.P.N. COELHO M. Ferrnattuc
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

P. N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 831/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 10 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 07967/01-"S/ TRANSFERENCIA POR LA SUMA DE
PESOS \$ 10.000.-" \$ 10.000,00.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

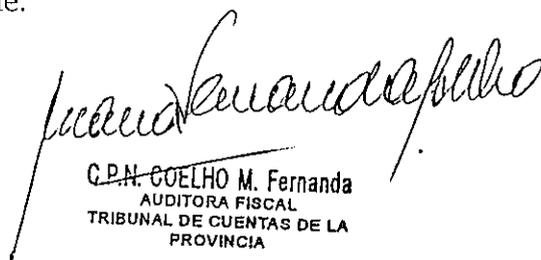
2-No obra en las actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito, compromiso y devengado.

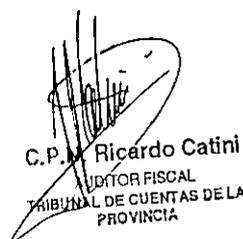
3-Las presentes actuaciones no han tenido la intervención del área del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, tal cual lo establece el Decreto Nro. 530/01.

Se recomienda que toda documentación de terceros (facturas, remitos, presupuestos, etc.) sea adjuntada al expediente debidamente sellada con el sello fechador de ingreso de la misma a la Administración, con el consiguiente registro de su entrada.

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente firma y sello del responsable.

El expediente analizado consta de 57 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 830/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA,
10 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 08120/01-"S/ADQUISICION DE INDUMENTARIA DEPORTIVA PARA LA ASOCIACION DE FUTBOL FEMENINO DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE" \$ 1.064,00.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

3-No obran en el expediente de referencia el acto administrativo por el cual se autorice el gasto tramitado, en cumplimiento al Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional vigente en su Anexo III.

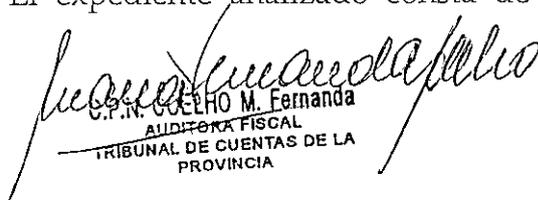
4-No obra documentación que acredite la efectiva recepción por parte de la Asociación de Fútbol Femenino de la indumentaria adquirida.

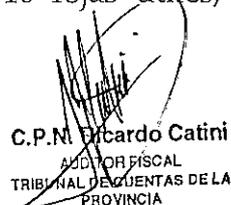
Se recomienda que toda documentación de terceros (facturas, remitos, presupuestos, etc.) sea adjuntada al expediente debidamente sellada con el sello fechador de ingreso de la misma a la Administración, con el consiguiente registro de su entrada.

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

Se recomienda incorporar a las actuaciones copia del proyecto de Acto Administrativo debidamente foliado a efectos de emitir opinión.

El expediente analizado consta de 10 fojas útiles, incluido el presente informe.

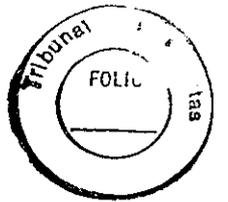

C.P. M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 829/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL



USHUAIA, 10 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 08923/01-"S/ FACTURA NRO. 000071 POR \$ 33.776,61" \$
33.776,61.-

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en el expediente de referencia el acto administrativo por el cual se autorice el gasto tramitado, en cumplimiento al Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional vigente en su Anexo III.

3-Las imputaciones presupuestarias obrantes a fojas 11/14 se encuentran sin firmar por el responsable.

4-Las presentes actuaciones no han tenido la intervención del área del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, tal cual lo establece el Decreto Nro. 530/01.

Se deja constancia que las presentes actuaciones no han sido intervenidas por el área técnica en materia de obras públicas del Tribunal de Cuentas de la Provincia (Decreto Nro. 2460/00 - artículo 1º).

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

El expediente analizado consta de 15 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 828/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 08 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 04919/01-"S/ CONSTRUCCION PUESTO DE CONTROL
SANITARIO EN PUERTO USHUAIA" \$ 11.000,00

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

3-No obra en el expediente de referencia el acto administrativo por el cual se autorice el gasto tramitado, en cumplimiento al Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional vigente en su Anexo III.

4-La planilla de cómputo y presupuesto obrante a fojas 8 se encuentra sin totalizar, y sin indicación de los ítems unitarios y subtotales.

Se deja constancia que las presentes actuaciones no han sido intervenidas por el área técnica en materia de obras públicas del Tribunal de Cuentas de la Provincia (Decreto Nro. 2460/00 - artículo 1º).

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

Se recomienda incorporar a las actuaciones copia del proyecto de Acto Administrativo debidamente foliado a efectos de emitir opinión.

El expediente analizado consta de 35 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 827/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 08 OCT 2001,

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 07758/01-"S/ INSTALACION EQUIPO DE
CALEFACCION EN JARDIN NRO. 1 CALESITA ENCANTADA-RIO GRANDE" \$
14.200,00

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

Se deja constancia que las presentes actuaciones no han sido intervenidas por el área técnica en materia de obras públicas del Tribunal de Cuentas de la Provincia (Decreto Nro. 2460/00 - artículo 1°).

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

El expediente analizado consta de 48 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 826/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 08 OCT 2001.

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 01757/01-"S/ TRABAJOS VARIOS DE PINTURA DE
REFACCIONES ESCUELA NRO. 17 SAN SEBASTIAN RIO GDE" \$ 1.137,60

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-A fojas 13 obra fotocopia de la factura de Electromecánica Gabriel, debiéndose adjuntar el original, explicando asimismo, los motivos por los cuales se ha adjuntado en la copia de la factura.

3-La imputación presupuestaria obrante a fojas 16 se encuentra sin firmar por el responsable.

Llama la atención que la documentación obrante a fojas 1/12 se refiere a la tramitación de la contratación de la obra, cuando bajo estas actuaciones se tramita la devolución del fondo de reparos de la misma, debiéndose indicar las razones de la presente situación.

Se deja constancia que las presentes actuaciones no han sido intervenidas por el área técnica en materia de obras públicas del Tribunal de Cuentas de la Provincia (Decreto Nro. 2460/00 - artículo 1°).

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

El expediente analizado consta de 17 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 825/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 08 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 08753/01-"S/ FACTURA DE LA EMPRESA LA NIEVE DE JUAN ORTIZ POR \$ 25.286.-" \$ 1.264,00

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-Las presentes actuaciones no han sido intervenidas por el área del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, tal cual lo establece el Decreto Nro. 530/01.

3-Las imputaciones presupuestarias obrantes a fojas 6/7 se encuentran sin firmar por el responsable.

Se deja constancia que las presentes actuaciones no han sido intervenidas por el área técnica en materia de obras públicas del Tribunal de Cuentas de la Provincia (Decreto Nro. 2460/00 - artículo 1°).

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

El expediente analizado consta de 8 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 824/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 08 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 08477/01-"S/ ACTA DE MEDICION NRO. 5 Y
CERTIFICADO DE OBRA PARCIAL NRO. 4 REF. OBRA DE PROVISION DE GAS
A LA MISION SALESIANA" \$ 6.540,00

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

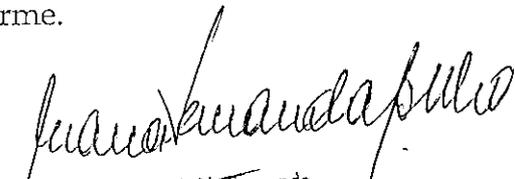
2-Las presentes actuaciones no han sido intervenidas por el área del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, tal cual lo establece el Decreto Nro. 530/01.

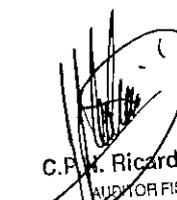
3-Las imputaciones presupuestarias obrantes a fojas 10/12 se encuentran sin firmar por el responsable.

Se deja constancia que las presentes actuaciones no han sido intervenidas por el área técnica en materia de obras públicas del Tribunal de Cuentas de la Provincia (Decreto Nro. 2460/00 - artículo 1°).

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

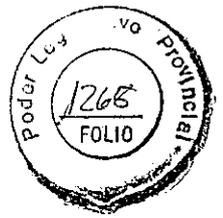
El expediente analizado consta de 13 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 823/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 08 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 05484/01-"S/ TRABAJOS COMPLEMENTARIOS
RESIDENCIA ESTUDIANTIL RIO GRANDE" \$ 34.825,53

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

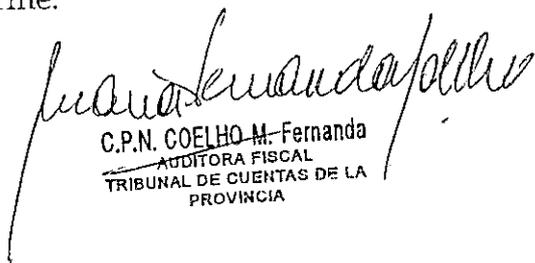
2-No obran en el expediente de referencia el acto administrativo por el cual se autorice el gasto tramitado, en cumplimiento al Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional vigente en su Anexo III.

Se deja constancia que las presentes actuaciones no han sido intervenidas por el área técnica en materia de obras públicas del Tribunal de Cuentas de la Provincia (Decreto Nro. 2460/00 - artículo 1°).

Se recomienda incorporar a las actuaciones copia del proyecto de Acto Administrativo debidamente foliado a efectos de emitir opinión.

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

El expediente analizado consta de 35 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 822/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 08 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 06809/01-"S/ADQUISICION DE COMPUTADORAS
DESTINADAS AL COLEGIO TECNICO PROVINCIAL OLGA B. DE ARKO" \$
38.968,40

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-Se deberá rectificar las imputaciones presupuestarias en la etapa de la reserva de crédito obrantes a fojas 27 y 89, adecuándose al monto de \$ 38.968,40 de acuerdo al proyecto de resolución obrante a fojas 96.

El expediente analizado consta de 97 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 821/01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 08 OCT 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

REF.: EXPEDIENTE NRO. 08265/01-"S/REFACCIONES EXTERIORES EDILICIAS TORRE DE CONTROL Y EDIFICIO OPERATIVO-AEROPUERTO INTERNACIONAL USHUAIA MALVINAS ARGENTINAS" \$ 8.500,00

Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley nro. 50 y sus modificaciones y la Ley Nro. 495 y su reglamentación, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra la documentación requerida por el artículo 4to. de la Ley Nro. 13.064 de Obras Públicas (planilla de cómputo y presupuesto).

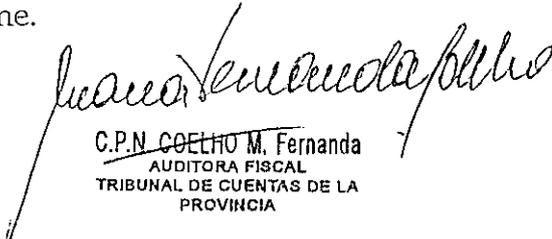
Se recomienda que toda documentación de terceros (facturas, remitos, presupuestos, etc.) sea adjuntada al expediente debidamente sellada con el sello fechador de ingreso de la misma a la Administración, con el consiguiente registro de su entrada.

Se deja constancia que las presentes actuaciones no han sido intervenidas por el área técnica área técnica en materia de obras públicas del Tribunal de Cuentas de la Provincia (Decreto Nro. 2460/00 - artículo 1°).

Se recomienda incorporar a las actuaciones copia del proyecto de Acto Administrativo debidamente foliado a efectos de emitir opinión.

En lo sucesivo, se deberá formalizar el giro de las actuaciones a esta Área de Control, con la correspondiente fecha.

El expediente analizado consta de 11 fojas útiles, incluido el presente informe.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA